



Universidad  
**Señor de Sipán**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“EL CONTROL DE PLAZOS EN EL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONADOR COMO GARANTÍA AL  
DEBIDO PROCESO EN LA UNIDAD DE  
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MARISCAL  
LUZURIAGA PERIODO 2018 – 2021”**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor:**

**Bach. Guerrero Sanchez Henry Wilson**  
<https://orcid.org/0009-0001-6250-4322>

**Asesor:**

**Mg. Liza Sánchez José Lázaro**  
<https://orcid.org/0000-0001-5397-2602>

**Línea de investigación:  
Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú  
2023**

## TESIS

**“EL CONTROL DE PLAZOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONADOR COMO GARANTÍA AL DEBIDO PROCESO EN LA UNIDAD  
DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MARISCAL LUZURIAGA PERIODO 2018  
– 2021”**

**Aprobación del jurado:**

---

**DRA. DIOSES LESCANO NELLY  
Presidente del Jurado de Tesis**

---

**DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL  
Secretario del Jurado de Tesis**

---

**MG. LIZA SÁNCHEZ JOSÉ LAZÁRO  
Vocal del Jurado de Tesis**

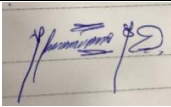
**DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD**

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy Henry Wilson Guerrero Sánchez; de la Escuela Profesional de Derecho – Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

**“EL CONTROL DE PLAZOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR COMO GARANTÍA AL DEBIDO PROCESO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MARISCAL LUZURIAGA PERIODO 2018 – 2021”**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

Henry Wilson Guerrero Sánchez	DNI. N° 40621865	
-------------------------------	------------------	---

Pimentel, 25 de abril de 2023

## **Dedicatoria**

En primer lugar, dedico este esfuerzo a Dios, por brindarme salud, bienestar, amor, sabiduría e inteligencia para lograr mí objetivo profesional.

A mi amada esposa Amalia Nancy Llaguento Farroñan por su apoyo incondicional durante todo este tiempo de vida universitaria, por sus sabios consejos; y a mis padres Alejandro Guerrero Guevara y Lisania Sánchez Fernández, por sus buenas enseñanzas, por corregirme en el momento adecuado y hacer una persona de bien y perseverancia para verme hoy en día como profesional.

A mis hermanos Wilmer, Saúl y Alexander, por el apoyo moral y encontrar en ellos la fuerza para seguir superándome en la vida.

A mis familiares en general, por su apoyo emocional y experiencia motivadora en mi vida.

**Henry Wilson Guerrero Sánchez**

## **Agradecimientos**

Un agradecimiento muy especial a mi familia, por su constante apoyo para la culminación del presente trabajo. Agradezco a mi asesor metodológico Mg. José Lázaro Liza Sánchez, por sus constantes aportes para lograr la completitud de esta tesis. A mis jurados quienes me otorgaron las pautas finales para el logro de mi meta; y finalmente a mis docentes en general, elementos humanos fundamentales para lograr forjar en mi persona, un profesional con visión.

**Henry Wilson Guerrero Sánchez**

## Resumen

La finalidad de esta investigación es resaltar la ausencia de un correcto control de plazos en el procedimiento administrativo sancionador, para ello se analiza la importancia de garantizar el debido proceso, teniendo en cuenta que actualmente en la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Luzuriaga, se mantienen activos diversos procesos administrativos disciplinarios para docentes y administrativos, que no pueden concluir ya que no existe un adecuado control de los plazos establecidos en las normas pertinentes.

El objetivo general de esta investigación fue determinar la importancia de la existencia del control de plazos en el procedimiento administrativo sancionador como garantía del debido proceso en la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Luzuriaga. Para ello se ha empleado como diseño de investigación la teoría fundamentada, tipo cuantitativo usando como técnicas la encuesta.

Asimismo, el instrumento empleado fue el cuestionario.

Esta investigación concluye que entre los efectos del control de plazos en el Procedimiento Administrativo Sancionar se encuentra el respeto y garantía del debido proceso que permiten que el procedimiento sea realizado durante el tiempo previsto en la norma y no se afecte el derecho de defensa del administrado.

**Palabras clave:** control de plazos, procedimiento administrativo sancionador, debido proceso.

## **Abstract**

The purpose of this research is to highlight the absence of a correct control of deadlines in the sanctioning administrative procedure, for which the importance of guaranteeing due process is analyzed, taking into account that currently in the Mariscal Luzuriaga Local Educational Management Unit, there are Various administrative disciplinary processes for teachers are active, which cannot be concluded since there is no adequate control of the deadlines established in the relevant regulations.

The general objective of this research was to determine the importance of the existence of the control of deadlines in the sanctioning administrative procedure as a guarantee of due process in the Mariscal Luzuriaga Local Educational Management Unit. For this, the grounded theory, quantitative type, using the survey as techniques, has been used as a research design.

Likewise, the instrument used was the questionnaire.

This investigation concludes that among the effects of the control of terms in the Sanctioning Administrative Procedure is the respect and guarantee of due process that allow the procedure to be carried out during the time provided in the norm and the right of defense of the administered is not affected.

**Keywords:** control of deadlines, sanctioning administrative procedure, due process.

## Índice

<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>IV</b>
<b>AGRADECIMIENTOS .....</b>	<b>V</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>VI</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>VII</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>9</b>
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA .....	9
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	18
1.3. HIPÓTESIS .....	18
1.4. OBJETIVOS .....	18
1.5. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA .....	19
<b>II. MÉTODO.....</b>	<b>34</b>
2.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	34
2.2. VARIABLES, OPERACIONALIZACIÓN .....	35
2.3. POBLACIÓN DE ESTUDIO, MUESTRA, MUESTREO Y CRITERIOS DE SELECCIÓN ...	37
2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD.....	39
2.5. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE DATOS.....	40
2.6. CRITERIOS ÉTICOS.....	41
<b>III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>42</b>
3.1. RESULTADOS .....	42
3.2. DISCUSIÓN .....	53
3.3. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN .....	58
<b>IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>67</b>
4.1. CONCLUSIONES.....	67
4.2. RECOMENDACIONES .....	67
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>67</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>72</b>



## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática A nivel Internacional

A escala mundial, la potestad sancionadora es un tipo típico de potestad jurídica donde el derecho del sujeto pertenece también al derecho del sujeto y se reconoce como expresión de la personalidad, incluida la potestad efectiva, regulada directamente por el ordenamiento jurídico, por todo lo que viene antes. Es independiente de cualquier relación jurídica específica y, por lo tanto, es susceptible de ser utilizado contra grupos genéricos de personas que, para dicho titular, se encuentran en una situación que requiere tal acción. (Larroucau, 2020).

Las sanciones pueden aplicarse a través de un procedimiento administrativo que es controlado por las entidades administrativas. Los derechos de los ciudadanos podrían verse afectados negativamente si esta autoridad no se utiliza adecuadamente. La falta de gestión de plazos para asegurar que se siga el debido proceso es uno de los mayores problemas del proceso. (Gómez, 2019).

Las reglas formales del procedimiento administrativo —legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, consistencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos— se incumplen cuando no existe un sistema de control de plazos en países como Chile, Colombia y Ecuador. como se establece en las constituciones de estos países. Además, se reforma la ley para reflejar esta falta de control de los plazos, lo que incide en principios jurídicos fundamentales como la legalidad, la sencillez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la publicidad, la transparencia, el libre albedrío y la buena fe. lo que también va en contra de la idea de seguridad jurídica. (Román, 2020).

De acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Municipios de México, los empleados públicos que incumplan sus funciones están sujetos a sanciones administrativas por un período de tiempo predeterminado. La prescripción administrativa es una sanción que tiene un plazo mínimo de tres años y máximo de siete años. Cabe señalar que si se presenta un informe de presunta responsabilidad ante la autoridad correspondiente, la prescripción queda suspendida. 2020 (Mondragón).

Se piensa que los plazos de prescripción legal son excesivamente largos en muchas naciones latinoamericanas, lo que perjudica a los empleados públicos y viola el principio de seguridad jurídica. Esto se debe a que el problema con el desarrollo del procedimiento administrativo depende menos de cuánto tiempo tiene el Estado para investigar, tramitar y resolver un expediente debido a sus dependencias y más de cuán capacitado y eficaz sea el personal que está a cargo. De hacer estas tareas. Actividades realizadas por los Órganos de Control interno. (Gómez, 2018).

Montalvo (2021) investigó la relación entre el proceso sancionador del COA y los fundamentos del debido proceso para examinar cómo se conectan estos dos temas. Empleó técnicas deductivas, analíticas, sintéticas y exegéticas, así como técnicas bibliográficas y documentales, para ello, utilizando una metodología cualitativa de carácter descriptivo. Los resultados dan crédito a la idea de que el procedimiento disciplinario es un derecho humano que incluye una serie de garantías que deben respetarse desde el inicio hasta el final del procedimiento. Como resultado de que el derecho al debido proceso sea un derecho humano reconocido tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, se sobreentiende que se aplicará en todos los contextos judiciales, particularmente en los procesos disciplinarios.

Por su parte, Román (2018) utilizó una metodología no experimental y un diseño relacional descriptivo para investigar las razones detrás de las sanciones administrativas excesivas en el estudio de las sanciones administrativas y sus restricciones legales. La población incluyó 83 autores que escribieron sobre el tema. los registros bibliográficos son recursos útiles. A la luz de esto, es obvio que el derecho administrativo es el que impone las sanciones. Es esencial que las reglas y directrices de estos últimos se apliquen a los primeros. Como resultado, se concluye que las sanciones de derecho administrativo funcionan como una especie de isla de garantía, creando una garantía específica dentro de ella.

Bruna y Escobedo (2018) realizaron una investigación para determinar si el derecho disciplinario puede preferirse como rama autónoma dentro del derecho punitivo. Su estudio se centró en el concepto de legalidad y tipicidad en el derecho disciplinario de los funcionarios públicos. Se evaluaron 95 autores mediante una población de metodología descriptiva correlacional y un registro bibliográfico. La investigación mostró que tanto las organizaciones públicas como las privadas tienen políticas disciplinarias, y concluyó que las leyes que rigen la conducta de los funcionarios públicos son independientes tanto del derecho administrativo general como del derecho administrativo sancionador.

Sierra (2019) utilizó una metodología cualitativa de carácter descriptivo y la técnica bibliográfica para desarrollar su trabajo sobre el procedimiento administrativo sancionador general, el cual tuvo como objetivo exponer los aspectos teóricos generales y específicos del procedimiento administrativo sancionador general. documental, así como enfoques como el deductivo, analítico, sintético y exegético. Teniendo como población diversas resoluciones donde se aplicó la ley administrativa sancionadora, utilizando como herramienta el expediente documental. Uno de los hallazgos muestra que el procedimiento administrativo sancionador

se estableció en línea con la orientación garantista del nuevo Código. Concluyendo que los procedimientos seguidos en este proceso administrativo sancionatorio no deben servir únicamente para sustentar los principios de servicio público.

Ochoa (2020) estudió el derecho administrativo sancionador en el derecho español utilizando un diseño descriptivo correlacional y una metodología no experimental con la intención de analizar el marco jurídico sancionador en la legislación española en términos de transparencia y buen gobierno. quien 83 veces en su escrito hizo referencias a la población objeto de estudio. La lista de referencias es una fuente. Según los hallazgos, el marco sancionador de la transparencia incluye el derecho de acceso a la información pública y el buen gobierno. En materia de rendición de cuentas y buen gobierno, es evidente que algunos aspectos de las transgresiones y sanciones del sistema español que controla la potestad sancionadora son exclusivos de este ámbito y carecen de relevancia en otros.

### **A nivel Nacional**

En el Perú, La falta de una adecuada gestión de plazos que permita resolver los casos dentro de los plazos legales es uno de los problemas del proceso administrativo sancionador. Muchas organizaciones públicas tienen expedientes y carpetas estancados y sin una resolución clara, lo que enfurece mucho a los empleados afectados y vulnera sus derechos porque no ven satisfecho su derecho a una tutela efectiva y mucho menos en un tiempo razonable. (Obiol, 2018).

A pesar de que las infracciones administrativas no están contempladas en él, según Román (2018), la administración ha creado un procedimiento sancionador para cerrar este vacío legal. Por otra parte, la Contraloría General de la República ha tomado la decisión de poner en práctica la norma de tipificación penal prevista en el artículo 94 del Código

Penal, la cual fue aprobada por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia No. Revisión 3283 a partir del 2009-08-3. -2009. Los votantes se opusieron a esta decisión, que favoreció el uso del estatuto de limitaciones de 5 años del Código Civil en su lugar. En este, se argumenta que no se debe aplicar ninguno de estos dos estándares y que, en su lugar, se deben aplicar estándares de otras industrias con derechos administrativos sancionadores, como los procesales (3 años) o disciplinarios (4 años).

Los autores de Valdiviezo, Yumbay y Durán (2019) afirman que las leyes disciplinarias, que se vinculan con el derecho constitucional, se fundamentan en las doctrinas y principios del derecho administrativo. Sentencia de Casación No. En su sentencia 3221-2016-Piura, el Tribunal Superior de Justicia de la República Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la República reafirma la necesidad de salvaguardar a los ciudadanos de las investigaciones prolongadas y asegurar que las investigaciones sean concluidas en tiempo y forma. El Gobierno Regional de Piura apeló alegando violaciones a los artículos 233, numeral 233, y 139, numerales 3 y 5, de la Constitución Política del Estado. Los derechos tutelados por el debido proceso pueden ser violados por una demora injustificada.

El régimen disciplinario está establecido por el artículo 30057 y su Reglamento General, que fija plazos para el ejercicio de la potestad disciplinaria y para concluir el proceso administrativo una vez iniciado. A pesar de que deben cumplirse ambas condiciones, son los plazos de prescripción los que, en caso de no cumplirse los requisitos de orden, dan lugar a la pérdida de la potestad disciplinaria de las entidades (Pedraza y Heriberto, 2018).

Por otro lado, el segundo párrafo del artículo 94 de la Ley. La autoridad administrativa está obligada por el artículo 30057 a resolver dentro de los treinta (30) días hábiles, salvo que la complejidad del proceso administrativo amerite un plazo mayor. En este caso, el plazo

podrá prorrogarse con previo aviso, pero en ningún caso podrá transcurrir más de un año entre el inicio del proceso administrativo sancionador y la emisión de la resolución sancionadora (Villablanca, 2020).

Flores (2019) investigó si el fundamento de la justicia administrativa, el principio del debido proceso, se aplica con éxito en nuestro sistema administrativo actual. Lo hizo utilizando un diseño no experimental descriptivo y una metodología descriptiva transversal. Su investigación demuestra que los procedimientos administrativos disciplinarios son ineficaces incluso cuando se promueven y mejoran. En su conclusión, señala que el sistema administrativo en sí es adecuado, pero que los verdaderos infractores son aquellos que no están familiarizados con las normas administrativas.

Delgado (2020) empleó una metodología cualitativa y un diseño transversal no experimental. La imparcialidad de cómo se aplican las sanciones administrativas por faltas disciplinarias fue el foco de su investigación. Interrogó a cada uno de los 25 empleados de la ciudad. Como resultado, no parece que se hayan seguido los procedimientos adecuados al aplicar las sanciones disciplinarias administrativas. Reconocer que no se están siguiendo los procedimientos adecuados al administrar sanciones disciplinarias administrativas.

Monzón (2018) Examinar cómo la Ley No. La metodología aplicada de la 27444 incluyó un diseño descriptivo transversal así como un diseño no experimental de tipo descriptivo. Diversas resoluciones han aplicado la aplicación poblacional de la ley administrativa sancionadora utilizando como herramienta el archivo de documentación. En consecuencia, parece que se incorporará a nuestro marco legal la terminación del PAS; esto es similar a cómo se administra España. Determinando que los efectos de la caducidad son esencialmente procesales, es decir que sólo afectan al procedimiento.

La ley de instituciones administrativas, según el estudio de Sandoval (2020), constituye la base de la autoridad e intervención del Estado en el PAS en el Perú. La potestad sancionadora concedida a la Administración Pública se piensa que es una facultad derivada de la Constitución Política. Se eligieron 36 participantes para la recolección de datos utilizando una metodología de investigación cualitativa que combinó investigación acción e investigación aplicada.

El estudio de Gonzales y Maza (2020) investigó cómo el comportamiento de los propietarios afectaba la forma en que se aplicaban las reglas de prescripción durante los procesos administrativos para la imposición de sanciones. En este estudio sociojurídico cualitativo se utilizó una metodología inductiva, deductiva y de análisis-síntesis. Un grupo de 22 trabajadores recibió un cuestionario. Las conclusiones establecieron que existe una incomprensión y violación del cómputo de los plazos de prescripción en los procedimientos administrativos sancionadores, lo que redundaba en perjuicios para los administradores por no aplicar las reglas de prescripción.

### **A nivel Regional**

No queda claro en el contexto actual cómo debe interrumpirse el cómputo de los plazos de prescripción mencionados, ni siquiera cómo debe calcularse. En la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Luzuriaga, existen una serie de casos disciplinarios docentes en curso que no pueden ser resueltos por la inadecuada supervisión de los plazos impuestos por la normativa respectiva.

Tal como lo define la Ley No. El Decreto Supremo No. 29944, también conocido como Ley de Reforma Docente, fue adoptado en los Estados Unidos. Para dar cumplimiento al Decreto No. Queda a cargo la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos

Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Desconcentrada de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Luzuriaga. 004-2013-ED. Luego de recibir denuncias, esta comisión las investiga para determinar la gravedad de la infracción. En este caso, remite la denuncia a la autoridad correspondiente para que sea examinada y, en su caso, se aplique la sanción correspondiente.

La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios Docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Luzuriaga ha abierto varios expedientes disciplinarios, entre ellos el que nos ocupa. cargo docente en la Institución Educativa N° 02766-2021. Mariscal Luzuriaga Provincia: Shoca, 84270, Distrito de Llumpa. El director de la institución informó en marzo que el trabajo a distancia era imposible por el tema de la docencia. Teniendo en cuenta los requisitos legales pertinentes y el alegado error administrativo, la comisión llegó a la conclusión de que existen pruebas suficientes para demostrar que el docente no cumplió con las funciones previstas en los incisos a), e) y q) del artículo 40 Normativa No. Ley 29944 de Reforma Magistral.

En conclusión, ha sido determinado por el Comité Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL Mariscal Luzuriaga que el docente del nivel primario adscrito a la Institución Educativa No. Es posible que Shoca, de la Provincia Mariscal Luzuriaga Distrito Llumpa, violó las obligaciones previstos en el artículo 40, incisos A, E y Q. 29944, Ley de Reforma Docente, al no presentar los informes de marzo, resultando en 28 días de ausencias no autorizadas. El informe señala que al no presentar el saldo del período correspondiente, el instructor violó el requisito señalado en el numeral 5.4 del convenio. 5.9 también. RMV No. 3 es a. 155-2021-MINEDU.

Para sustentar su decisión de empezar un proceso disciplinario a un docente, los integrantes de la Comisión Permanente de Procesos



Administrativos Disciplinarios Docentes de la UGEL Mariscal Luzuriaga han elaborado un informe preliminar. Trabaja en la Institución Educativa Nro. El código de área 84270 está ubicado en el distrito de Shoca de Llumpa en la provincia de Mariscal Luzuriaga. El 31 de agosto de 2021, durante la sesión ordinaria, esta elección se llevó a cabo sin ninguna oposición. El maestro tiene cinco días hábiles para presentar su defensa y cualquier evidencia relevante de acuerdo con la recomendación de la comisión antes de que se tomen medidas disciplinarias por supuesta negligencia en el cargo, según lo exige la ley.

Una de las dificultades del proceso administrativo disciplinario es que los plazos son difíciles de controlar, lo que imposibilita completar el proceso dentro del plazo que marca la ley general o especial.

El derecho al trabajo del trabajador se ve vulnerado porque debe esperar mucho tiempo para que se resuelva su proceso administrativo en este caso. Debido a que un proceso está en curso, el empleado no puede ser promovido dentro de su organización ni postularse para otros puestos.

La Unidad de Gestión Mariscal Luzuriaga, ubicada en el distrito de Piscobamba, provincia Mariscal Luzuriaga, departamento de La Ancash, ha sido identificada como el lugar de este incidente. Allí, se confirmó que empleados específicos están sujetos a procedimientos disciplinarios administrativos en curso porque pueden haber incumplido sus obligaciones, y que estos procedimientos probablemente hayan terminado dentro de un período de tiempo razonable según lo especificado por las reglamentaciones pertinentes.

Las sanciones administrativas de la Unidad de Gestión Mariscal Luzuriaga se encuentran actualmente sin respuesta, lo que vulnera flagrantemente el derecho al debido proceso y el requisito de ser juzgado en un plazo razonable. En consecuencia, se deduce que la regulación de los plazos debe ser vista como un concepto jurídico.

Lo anterior también es sustentado por la doctrina cuando Danos (2010) señala que el poder sancionador de la administración podría verse como resultado de la necesidad de controlar las actividades económicas de las personas. Sin embargo, la ausencia de un marco legal que sirviera de referencia para los elementos clave de la potestad sancionadora, traía como consecuencia un riesgo constante de que la administración pudiera vulnerar los derechos y garantías fundacionales en el curso de su actuación para protegerse.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cómo el control de plazos en el proceso administrativo sancionador en la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Luzuriaga asegura el respeto al debido proceso?

## **1.3. Hipótesis**

La implementación del control de plazos en el procedimiento administrativo sancionador de un trabajador aseguraría que se respete su derecho al debido proceso, en particular garantizando que su proceso sea resuelto dentro de un plazo adecuado.

## **1.4. Objetivos** **General**

Determinar la importancia de la existencia del control de plazos en el procedimiento administrativo sancionador como garantía del debido proceso en la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Luzuriaga.

### **Específicos**

- Fundamentar doctrinariamente la importancia de la existencia del control de plazos en el Procedimiento Administrativo Sancionador.

- Determinar si la aplicación del control de plazos en el Procedimiento Administrativo Sancionador sirve como garantía del debido proceso.
- Analizar los efectos del control de plazos en el Procedimiento Administrativo Sancionador.
- Proponer la regulación del control de plazos en el procedimiento administrativo sancionador como garantía del debido proceso.

## **1.5. Teorías relacionadas al tema**

### **1.5.1. Teorías**

#### **El ius puniendi del Estado y la potestad sancionadora de la Administración Pública**

De acuerdo con la doctrina actual, el Estado tiene una sola potestad para castigar, y puede hacerlo tanto a través de la ley penal como de la sanción administrativa. El derecho constitucional sostiene que tanto las leyes de sanciones penales como las administrativas deben aplicarse para garantizar que se respeten los principios fundamentales del derecho sancionador, como la legalidad, la culpabilidad y la criminalidad.

De ello se deduce que para que el sistema jurídico funcione de manera efectiva, debe haber cumplimiento de las leyes que lo integran, y que deben existir medidas coercitivas para hacer frente a las conductas que las violan. Estas medidas se están implementando como resultado de la capacidad sancionadora del Estado en el marco de su actuación administrativa, lo que se manifiesta en la capacidad sancionadora de la Administración Pública.

Se establece en el marco del ordenamiento constitucional que sólo los órganos judiciales tienen competencia para

sancionar conductas delictivas. Sin embargo, cabe señalar que al examinar la normativa nacional e internacional, la Administración Pública tiene potestad sancionadora específica para hacer frente a los ilícitos que escapan a la competencia de los tribunales penales.

La idea de la autoprotección administrativa y la exigencia de hacer cumplir los acuerdos del ordenamiento jurídico administrativo mediante el uso de la coacción judicial constituyen los dos últimos pilares sobre los que la Administración Pública fundamenta su potestad sancionadora. La Administración podrá hacer uso de esta facultad para sancionar hechos ilícitos que se encuentren fuera del ámbito del sistema de justicia penal.

### **1.5.2. La potestad sancionadora en el ordenamiento jurídico peruano**

#### **Fundamentos de la actuación sancionadora de la Administración Pública**

Prácticamente en todas las áreas de la vida social donde está en vigor el derecho administrativo, se reconoce ampliamente que las entidades administrativas tienen la autoridad para detectar violaciones e imponer sanciones.

Un examen del derecho comparado revela una serie de justificaciones válidas para la imposición de sanciones por parte de la administración en la actualidad:

Evite llamar demasiado la atención sobre los delitos menores en el sistema judicial.

Mejorar la eficiencia del aparato represivo en relación con delitos menores.

Fomentar una mayor inmediatez en la autoridad que impone la sanción con respecto a los sancionados.

A pesar de que la Constitución no otorga expresamente a las entidades administrativas facultades para ello, la Corte Constitucional ha señalado que éste es un ejemplo de cómo la Administración ejerce su potestad sancionadora. Como cualquier otro poder en un sistema de estado de derecho, éste se encuentra limitado por una serie de factores, tales como la legalidad de la Constitución, sus preceptos y la defensa de los derechos fundamentales.

Se ha mantenido la potestad sancionadora de la Administración Pública como órgano autorizado con personalidad jurídica cuya misión es avanzar en la regulación de los diversos ámbitos de la vida social. Este punto de vista sostiene que la singularidad de la potestad sancionadora resulta de su función punitiva, que se desencadena ante cualquier alteración o violación de la ley.

La Constitución no otorga expresamente a los órganos administrativos la facultad de imponer sanciones, pero la Corte Constitucional ha señalado que en este caso la Administración ha hecho uso de su potestad sancionadora. Como sucede con cualquier otro poder en un sistema de estado de derecho, este poder está limitado por la legalidad de la Constitución, los principios constitucionales y la defensa de los derechos fundamentales, por mencionar algunos.

La capacidad sancionadora de la Administración Pública es un subproducto esencial de su función de vigilancia y control de la actividad social. Lo más importante a tener en cuenta es que en una sociedad en la que se respete el estado de derecho, esta facultad debe ejercerse de conformidad con los lineamientos constitucionales y con el debido respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos. En otras palabras, la potestad sancionadora de la Administración está limitada por la ley y no puede ejercerse arbitrariamente.

### **1.5.3. La potestad sancionadora en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Ley Pública No. Por Decreto Supremo, 27444 fue aprobada. El Decreto No. establece los requisitos para el proceso administrativo sancionador. 004-2019-JUS.

### **1.5.4. El procedimiento Administrativo Sancionador**

El proceso administrativo sancionador es un conjunto de procedimientos que determina si alguien ha infringido una norma administrativa y puede dar lugar a sanciones. Además, siguiendo este procedimiento, los administradores que han sido acusados de infringir la ley tienen la posibilidad de defenderse ante la Administración Pública.

Se podría decir que el procedimiento sancionador vela por que la Administración actúe metódicamente, con un objetivo claro y cumpliendo unas garantías mínimas de empresa.

La trascendencia del proceso disciplinario radica en dos consideraciones administrativas fundamentales: primero, sirve como herramienta para que la Administración Pública cumpla sus objetivos de interés público; y, en segundo lugar, protege los derechos fundamentales del administrador frente a las actuaciones de la Administración.

El procedimiento administrativo sancionador se diferencia del procedimiento administrativo ordinario en que debe ceñirse a un conjunto de requisitos procesales que reflejan las garantías constitucionales de la empresa frente al uso del poder punitivo del Estado.

La Corte Constitucional dispuso que las entidades de la Administración Pública deben seguir los principios rectores del procedimiento disciplinario porque protege los derechos de quienes son administrados. La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que sostiene que la Administración Pública no puede imponer sanciones sin garantizar el debido proceso en el procedimiento administrativo que las sanciona, también fue citada por la Corte. Esto se debe a la garantía constitucional de que toda persona tiene derecho a las protecciones necesarias para obtener decisiones equitativas, y la Administración tiene el deber de hacer cumplir esta obligación.

#### **1.5.5. Doctrina Nacional**

En la doctrina peruana se habla mucho de los derechos al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, ambos consagrados en el artículo 139.3 de la Constitución de 1993 como pilares de los principios de la función judicial.

Antes de iniciar un procedimiento administrativo sancionador en el Perú, es importante resaltar la conexión entre la potestad administrativa sancionadora y la potestad administrativa disciplinaria, que incluye la responsabilidad administrativa funcional. De acuerdo con una interpretación metódica del artículo 230 de la Ley General de Procedimiento, los procedimientos iniciados por las entidades para establecer y sancionar faltas disciplinarias se sujetan a las mismas reglas que regulan el uso de la potestad administrativa sancionadora, salvo que se opongan reglas especiales, el apartado administrativo, los párrafos tercero y último de la misma ley.

El tema en cuestión se refiere a la potestad sancionadora administrativa y la necesidad de respetar los principios y distinciones pertinentes para garantizar un sistema justo. Los procedimientos

administrativos sancionatorios están sujetos al mismo *ius Puniendi* que el derecho penal y, por lo tanto, deben ser tratados de manera garantista. Es importante que tanto los instructores legales como los demandantes comprendan y apliquen estos principios para lograr una solución que beneficie el interés general. Cualquier regulación en este ámbito debe entenderse en el contexto de los principios de la potestad sancionadora y los fundamentos constitucionales garantistas que la respaldan, lo que puede ser utilizado en la defensa de cualquier persona involucrada en un procedimiento sancionatorio.

En la literatura especializada peruana, se ha señalado que la jurisprudencia local no ha cumplido adecuadamente su función debido, entre otras razones, a la falta de transparencia en la divulgación de las sentencias. Conscientes de esta afirmación, es vital para nosotros contribuir a la publicidad de las decisiones judiciales emitidas en el contexto de los procesos contencioso-administrativos y constitucionales. Esto implica no solo mencionarlas, sino también analizarlas, comentarlas y, en caso de ser necesario, criticarlas, según lo señalado por Danós en su obra de 2016 (pp. 65-66).

El Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional han adoptado recientemente importantes decisiones relativas a los principios rectores de la autoridad para imponer sanciones. La jurisprudencia es considerada como fuente del procedimiento administrativo, según el artículo V del Texto Refundido de la Ley General de Procedimiento Administrativo, por lo que su estudio es necesario para comprender cabalmente las leyes que rigen el funcionamiento de la administración pública.



### 1.5.6. Doctrina Internacional

De acuerdo a la postura adoptada por la Corte Internacional en el caso de la Corte Constitucional Vs. Perú ha servido como fuente de información en la academia jurídica mundial. En el argumento 68 de su sentencia de 2001, que aborda la violación del artículo 8 (Garantías Judiciales), la Corte argumenta que es especialmente importante que se respete el proceso debido cuando el Estado ejerce su potestad sancionadora porque ello no sólo implica que las autoridades actúen en de conformidad con el ordenamiento jurídico, sino también que todas las personas sujetas a su jurisdicción deben gozar de las arras mínimas del debido proceso, según lo establece la jurisprudencia en la materia.

Para garantizar la seguridad jurídica con sujeción al principio del debido proceso y sus actuaciones conferidas por ley expresa, las autoridades que administren justicia en el ámbito jurisdiccional así como los procedimientos administrativos disciplinarios, deberán sujetarse a lo dispuesto en las normas supranacionales y nacionales. De no hacerlo, estarían violando los derechos consagrados en la Carta Magna.

García (1977) divide las sanciones administrativas en dos grupos: sanciones de protección general y sanciones de autoprotección. Afirma que la primera declaración se aplica a los empleados debido a su relación especial con la gerencia. Además, cree que el poder administrativo de disciplina es distinto del poder general de sanción penal basado en la soberanía.

El derecho a la acción disciplinaria de los empleados de la Administración Pública está incluido en la responsabilidad administrativa, según el autor, que comprende también el uso de la facultad discrecional en un contexto de aplicación difusa pero no contradictoria. La Administración

Pública puede ser vista como una organización con un propósito claramente definido, y las sanciones disciplinarias pueden usarse para influir en el comportamiento de los miembros a la luz de ese propósito o incluso para expulsar a aquellos cuya mala conducta grave pueda poner en peligro el logro de ese propósito. ese objetivo (p. 143).

Según lo planteado por VEDEL, el derecho disciplinario no es exclusivo de la Función Pública, sino que es propio de cualquier grupo que busque garantizar el orden. Sin embargo, el derecho disciplinario en la Administración Pública tiene características distintivas respecto a otros sectores privados o sociales. La responsabilidad disciplinaria en la Administración Pública se fundamenta en la sujeción general y, sobre todo, en la sujeción especial. Esto significa que un mismo hecho puede ser conocido tanto por los tribunales como por la propia Administración a través de sus órganos competentes, y puede ser sancionado disciplinariamente.

#### **1.5.7. Análisis de la Legalidad Nacional e Internacional**

Nieto (2005) afirma que es esencialmente imposible tener una descripción precisa y completa de una transgresión debido a las limitaciones del nivel de detalle del tipo. Las demandas de los maximalistas solo tienen el efecto de hacer que muchas disposiciones sancionadoras actuales o futuras se vuelvan ineficaces o normativamente inactivas. La frase "descripción suficiente" ha sido adoptada en el contexto nacional, mientras que la doctrina alemana se contenta con la exigencia explícita del más alto nivel de precisión. Sin embargo, la Ley No. Con estos requisitos, 230 es incompatible. Al catalogarlos como relatos, lo que prohíbe toda interpretación o analogía significativa, la Ley N° 27444 establece que sólo son infracciones las infracciones a las normas con fuerza de ley que en ellas se expresan expresamente.

Las regulaciones que se establezcan para identificar conductas o establecer sanciones no pueden crear nuevas infracciones que no estén contempladas en la ley, a menos que se permitamente la tipificación por medio de reglamentos. Sin embargo, sí pueden detallar o ajustar las infracciones ya existentes o las sanciones correspondientes a ellas.

En este sentido, se reconoce que el poder sancionador es una habilidad gerencial crucial que trabaja en conjunto con los poderes de mando y corrección de la administración pública para asegurar que las órdenes administrativas se cumplan en el interés público. En consecuencia, se ha decidido establecer reglas consistentes para garantizar que todas las entidades administrativas con facultades para sancionar a los administradores lo hagan de manera justa, predecible y no arbitraria. Se piensa que establecer un régimen claro y solidario que permita el control preventivo y concurrente por parte de las autoridades superiores y la opinión pública es más efectivo que confiar únicamente en el control judicial posterior.

Se siguió la tendencia iniciada en el derecho comparado con la legislación española.

En España, el Tribunal Constitucional ha distinguido que dado que el procedimiento disciplinario tiene estructuras y configuraciones diferentes a las leyes procesales penales, no es necesario aplicar las normas exactamente de la misma forma que lo hacen las leyes penales. Los principios del procedimiento penal deben proyectarse adecuadamente de esta manera sobre el proceso administrativo sancionador, lo que implica cierta adaptación con algunas diferencias.

Al comparar las normas, se observa que el legislador peruano se basó en gran medida en el lenguaje del artículo 1(f) del Decreto

Ley N° 19.549 de Argentina, que define los parámetros del derecho a un debido procedimiento administrativo. Esta norma establece lo siguiente:

*“El artículo inicial. Las normas procesales que se aplicarán frente a la administración pública nacional centralizada y descentralizada, incluidas las entidades autónomas, se ajustarán a las de esta ley y a los siguientes requisitos: (inciso f) El derecho al debido proceso, que podrá incluir:”*

*1) Tienen derecho a apelar las sentencias que vulneren sus intereses legítimos o derechos subjetivos, así como el derecho a formular alegaciones, ser patrocinados por un abogado y que se les designe abogado. Cuando por norma expresa se permita a personas naturales que no sean profesionales del derecho representarse a sí mismas en las oficinas administrativas, se requerirá el patrocinio legal en los casos en que se planteen o discutan cuestiones jurídicas.*

*2) En cada caso, dentro del plazo señalado por la Administración, y teniendo en cuenta el grado de dificultad de la situación y la naturaleza de la documentación requerida, presentar prueba y exigir su ofrecimiento, en su caso. La administración también deberá solicitar y ordenar la redacción de los informes y dictámenes necesarios. Los hechos y la verdad jurídica objetiva serán esclarecidos bajo la estrecha supervisión de las partes y sus profesionales, quienes podrán formular alegaciones y defensas una vez finalizado el período probatorio.*

*3) Siempre que ayuden a resolver el caso, los principales puntos planteados y las cuestiones planteadas deben considerarse explícitamente al tomar una decisión.*

Según las autoridades en derecho argentino, el derecho al debido proceso es una ampliación del derecho a la representación legal previsto

en el artículo 18 de la Constitución argentina. En otras palabras, según la doctrina argentina, el procedimiento administrativo era justo porque era una adecuación o aplicación particular de las garantías y defensas procesales establecidas por la Constitución para el ámbito jurisdiccional.

Para interpretar correctamente la regulación normativa correspondiente en el derecho peruano vigente, es necesario revisar los principios y fundamentos del derecho al debido proceso administrativo en la legislación y práctica argentina.

### **1.5.8. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional**

#### **Expediente N° 05986-2015-PA/TC**

**Fecha de la sentencia:** 11 de febrero de 2021.  
Análisis de los siguientes temas: la doctrina de la irretroactividad, la cláusula del debido proceso y la motivación.

**Sumilla:** En este caso el peticionario solicita amparo a favor del titular del Colegio de Oficiales de la Policía Nacional del Perú. La demanda tiene por objeto dejar sin efecto la Resolución del Consejo Disciplinario 038-2013-DIREED-EOPNP/CD, la cual fue publicada el 15 de octubre de 2013. El imputado podría haber sido despedido de la Escuela de Oficiales de la PNP como consecuencia de esta resolución. por el robo de una espada del gabinete empotrado del C5 en contravención al Decreto Legislativo 1151, Artículo 32, Numeral 5, que se relaciona con el sistema educativo de la PNP. Adicionalmente, debe desecharse la resolución de 24 de abril de 2013 que inició el proceso administrativo sancionador.

#### **Fundamentos jurídicos relevantes**

En su sentencia en el Expediente 04289-2004-PA/TC, la Corte Constitucional determinó que el requisito constitucional del debido proceso exige la observancia de todas las protecciones y leyes de orden público

aplicables a todos los procedimientos, incluidos los administrativos, para que las personas puedan efectivamente defender sus derechos ante cualquier acción del Estado que pueda afectarlos. En consecuencia, es imperativo que cualquier acción u omisión de los órganos estatales durante un proceso legal o administrativo respete los requisitos de la ley.

Las acciones administrativas también están cubiertas por el derecho al debido proceso y derechos conexos, además de las acciones judiciales. Tal como lo establece el artículo 139 de la Constitución Política del Estado, el debido procedimiento administrativo implica que la administración pública o privada respete los principios y derechos que habitualmente se invocan en el ámbito judicial, incluyendo la debida justificación de las decisiones, el juez natural, el juez imparcial e independiente, el derecho de defensa, entre otros. Esta base es la quinta.

En cuanto a la vulneración del derecho fundamental a recibir información veraz e inequívoca sobre las protestas realizadas, se cita en los artículos 234 y 235 la Ley 27444, también conocida como Ley General de Procedimiento Administrativo. A continuación se describe la ley como fue escrito originalmente en el momento en que se inició la acción disciplinaria administrativa. Posteriormente fue modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo 1272, y ahora se encuentra en los artículos 254.1. El contenido regido por los artículos 3 y 255.3 del TUO de la Ley 27444 (Fundamento 9) es conservado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS con algunos cambios menores.

Según mi evaluación, estos reclamos judiciales también son infundados. Discuten la supuesta violación del principio de irretroactividad de la solicitud estándar, los derechos a una adecuada toma de decisiones administrativas y el derecho básico a elegir un abogado. , como se demuestra en el documento cuyas afirmaciones coincido. (Fundación 12).

**Expediente N° 02656-2018-PA/TC**

**Fecha de la sentencia:** 11 de mayo de 2021.

**Materia analizada:** Debido procedimiento.

**Sumilla:** Ante la determinación de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima de declarar inadmisibles los recursos de amparo interpuestos por Trastiendas Integradas SAC, tal como consta en el citado escrito, Trastiendas Integradas SAC interpuso un recurso de amparo constitucional.

**Fundamentos jurídicos relevantes**

El artículo 139 de la Constitución Política de 1993 establece los valores y derechos jurídicos del sistema judicial, incluido el derecho constitucional al debido proceso (explicado en el numeral 3), que implica respetar el debido proceso y recibir protección judicial. Por ser aplicable a todos los procesos, esta disposición constitucional funciona como un principio y un derecho del proceso administrativo. (El sexto pilar).

La Constitución Política de 1993 estableció la función jurisdiccional — que incluye el derecho al debido proceso— como idea fundacional. Para que las personas puedan defender con éxito sus derechos frente a las acciones del Estado que las afecten, este derecho implica el apego a todas las leyes de protección y orden público aplicables a cualquier proceso, incluidos los administrativos. Es crucial enfatizar que todo proceso, ya sea judicial o administrativo, invoca y garantiza el derecho al debido proceso y los derechos que lo acompañan. Ejemplos de los principios y derechos que siguen al debido proceso en el contexto del derecho administrativo incluyen el derecho a un juicio justo, el derecho a un juez imparcial y el derecho a la defensa. fundamentos seis y siete. La disposición constitucional que consagra estos valores y derechos salvaguarda todos los procesos, incluidos los administrativos.

**1.5.9. Resoluciones administrativas****Resolución N° 3023-2011/SC2-INDECOPI**

**Fecha de la resolución:** 10 de noviembre de 2011.

**Materia analizada:** graduación de la sanción.

**Sumilla:** La Sala de Defensa de la Competencia del Indecopi confirma la sentencia dictada contra la empresa sancionada en este caso particular. Aquí, la Sala establece los estándares a los que deben sujetarse las autoridades administrativas al momento de determinar la gravedad de las sanciones impuestas por la comisión de una infracción administrativa.

### **Fundamentos jurídicos relevantes**

Los castigos de carácter están destinados principalmente a disuadir o impedir que los administradores infrinjan la ley. Al final, las sanciones están destinadas a alterar el comportamiento de las personas para que se ajusten a las normas establecidas. Este es el resultado de la Base Legal 23.

La Ley General de Procedimiento Administrativo estableció el criterio de razonabilidad como norma para atenuar la sanción impuesta por la autoridad administrativa. Siguiendo esta regla, la sanción administrativa estará en consonancia con la ganancia que la empresa estaba obteniendo en el momento en que se cometió la infracción. En otras palabras, la severidad del castigo debe ser al menos tan grande como el beneficio de la infracción. (Fundamento jurídico núm. 24.)

Según el principio de razonabilidad de la Ley General de Procedimiento Administrativo, la sanción administrativa debe ser por lo menos igual al beneficio que recibió el infractor al momento de la infracción. Esto se conoce como el poder sancionador administrativo. Esto se debe a que sería más rentable infringir la ley que cumplirla si el castigo fuera menos severo que el beneficio recibido. La decisión de cometer el delito la tomarían los administradores si creyeran que el beneficio supera la sanción administrativa. A la luz de esto, el objetivo del principio de razonabilidad del poder administrativo sancionador es asegurar que los beneficios recibidos por el infractor no excedan la sanción impuesta y que las sanciones



impuestas sean lo suficientemente severas como para disuadir la comisión de futuras infracciones. Es fundamental adherirse a este principio, que también se aplica a la gradación de sanciones en todos los procedimientos administrativos, para que el sistema de sanciones administrativas funcione según lo previsto. Base jurídica 25.

La Comisión perdió la pérdida para el mercado y la ganancia que Yell obtuvo ilegalmente al no proporcionar a los consumidores información contractual en caracteres de tamaño suficiente al graduar la sanción impuesta. La afirmación de Yell de que presentó una transcripción mecanografiada de 3 mm de las disposiciones del contrato junto con los formularios de contrato más grandes fue refutada en el procedimiento porque no presentó ninguna prueba de apoyo. Justificación jurídica 27.

#### **Resolución N° 005-2011-CCO-ST/LC**

**Fecha de la resolución:** 15 de mayo de 2012.

**Materia analizada:** Principio de debido procedimiento y supletoriedad.

**Sumilla:** En el caso relevante, Telefónica del Perú fue sancionada por el Tribunal de Resolución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) por incurrir en conductas anticompetitivas. A través del debido procedimiento administrativo, el Tribunal de Osiptel examina varios aspectos de este contexto.

#### **Fundamentos jurídicos relevantes**

El Tribunal de Resolución de Controversias de Osiptel multó a Telefónica del Perú por incurrir en conducta anticompetitiva en este caso. En relación con este caso, la Corte de Osiptel se pronunció sobre una serie de cuestiones de debido proceso administrativo. El debido proceso, que salvaguarda al administrador de cualquier circunstancia en la que se encuentre en situación de impotencia ante los órganos administrativos, también protege el derecho de defensa del administrador. Otro requisito para la participación efectiva en el proceso es la notificación previa

de los hechos y la calificación jurídica de los actos cruciales del proceso (formulación y notificación previa). Fundamento legal 32. Telefónica del Perú fue sancionada por el Tribunal de Resolución de Controversias del Órgano de Supervisión para la Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) por incurrir en conductas anticompetitivas.

## **II. MÉTODO**

### **2.1. Tipo y Diseño de Investigación**

#### **Tipo**

El objetivo de este estudio cuantitativo consiste en aplicar técnicas de análisis estadístico para obtener conclusiones generales a partir de una muestra representativa, lo que permite realizar inferencias sobre toda la población.

En comparación con la investigación cualitativa, la investigación cuantitativa se concentra en analizar conjuntos de datos considerables y variables numéricas. Como señala Díaz (2018), en este tipo de investigaciones se utilizan correlaciones, reglas o pruebas de hipótesis para conectar variables cuantitativas de manera que puedan ser entendidas.

#### **Diseño**

El diseño de la investigación utilizó la teoría fundamental, que se basa en una relación entre el investigador y los sujetos de estudio, para desarrollar teorías a partir de los datos recopilados en el campo. Este enfoque implica la recopilación de datos, que luego se evalúan utilizando categorías y subcategorías previamente establecidas (Bonilla y López, 2016).

## 2.2. Variables, Operacionalización

### 2.2.1. Variables

#### **Primera categoría:** El Control de Plazos

Utilizar criterios de racionalidad para regular o prohibir la conducta arbitraria de las autoridades públicas es una forma de evitar la discrecionalidad en la toma de decisiones. Se espera que al hacer esto, estas elecciones no se basen únicamente en la suerte.

**Subcategoría:** La gestión de plazos en el procedimiento administrativo sancionador, incluyendo la prescripción y caducidad del procedimiento, se denomina subcategoría Control de Plazos. Tanto el administrador como la administración pública tienen la facultad de iniciar este control, que se hace efectivo de inmediato.

La segunda subcategoría comprende temas relativos a la ley reguladora del procedimiento administrativo general, las normas reguladoras del procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa en materia de función, y el derecho de defensa y prescripción.

#### **Segunda categoría:** El debido proceso

Los organismos de la administración pública deben acatar las normas de procedimiento disciplinario, según la Corte Constitucional, para proteger los derechos de los administradores.

Según la Corte Internacional de Derechos Humanos y la Corte Constitucional, la Administración Pública tampoco puede imponer sanciones administrativas sin asegurarse primero de que las oficinas administrativas pertinentes se adhieran a la ley.

Subcategoría: función pública; apego a los procedimientos administrativos de la UGEL Mariscal Luzuriaga.

Las categorías de secretario técnico, órgano de instrucción y órgano sancionador están incluidas en la primera subcategoría.

La segunda subcategoría se compone de varias categorías diferentes, incluyendo el déficit, la burocracia, la existencia de una relación jurídica en el ámbito del servicio público y la pérdida de la capacidad de imponer sanciones a la entidad.

## 2.2.2. Operacionalización

Variables	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento	Valores finales	Tipo de variable	Escala de medición
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b> CONTROL DE PLAZOS	Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de las facultades discrecionales, y exige que las decisiones que se toman en este contexto respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias. <sup>29</sup>	Control de Plazos	Validez de Contenido	Prescripción y caducidad del procedimiento administrativo sancionador, aplicación opera de inmediato ya sea de oficio o a solicitud del administrado.	1-10	Análisis documental Fichas resumen Ficha bibliográfica	Escala de Likert 1. Totalmente desacuerdo 2. En Desacuerdo 3. No opina 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo.	Categórica	Ordinal
		Procedimiento Administrativo Sancionador	Constructo	Ley del Procedimiento Administrativo General, reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, derecho a la defensa, prescripción.					
<b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b> DEBIDO PROCESO.	Los principios del procedimiento sancionador deben ser observados por las entidades de la administración pública para que se respeten los derechos de la administración	Cumplimiento de los Procesos Administrativos	Criterio	Secretaria técnica, órgano Instructor, órgano sancionador.		Encuesta Cuestionario			
		Función Pública en la UGEL Mariscal Luzuriaga	Interpretación	Deficiencia, burocratismo, existencia de la relación jurídica de la función pública, fenecimiento de la potestad punitiva de la entidad.					

## 2.3. Población y muestra

### 2.3.1. Población

Como señaló Nio (2019), un elemento que comparte características se denomina población, y estos elementos pueden ser personas, cosas o incluso eventos. Estos elementos pueden colocarse en un lugar de estudio en una región de interés.

La población de este estudio estuvo constituida por la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Luzuriaga y los trámites administrativos en curso que se habían iniciado a docentes, servidores y funcionarios.

### 2.3.2. Muestra

Por su parte, Martínez (2021) afirma que la muestra se define como un porcentaje que forma parte de una población de estudio y, en consecuencia, presenta claramente las peculiaridades necesarias para la investigación evitando confusiones.

En este estudio, se realizó una técnica de documental no probabilístico para seleccionar la muestra, la cual permitió fijar su tamaño y determinar quiénes serían los participantes en el proyecto de investigación.

<b>Participante</b>	<b>N°</b>
Expedientes del Procedimiento Administrativo Sancionador	30
Docentes	10
Administrativos y Funcionarios	10
<b>Total</b>	<b>50</b>

## **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.**

### **2.4.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En la presente investigación se ha optado por utilizar la metodología de la encuesta, ya que, a través de preguntas específicas dirigidas al objeto de estudio, es posible obtener las opiniones de una muestra representativa.

Behar (2016) describe la encuesta como un método para explorar aspectos subjetivos y obtener información de una cantidad significativa de individuos.

El término "instrumentos" describe las herramientas particulares utilizadas en el proceso de recopilación de datos. Para la selección de los instrumentos se utiliza el método previamente decidido. Aplicaremos el cuestionario a nuestra situación.

Según lo mencionado por Niño (2019), el cuestionario es una herramienta muy común en la investigación social cuando se desea estudiar a un gran número de personas, según lo permita obtener utilizando una hoja de preguntas para proporcionar una respuesta directa que se proporciona a cada uno de los participantes. Las preguntas estandarizadas son previamente preparadas y planificadas.

### **2.4.2. Validez y confiabilidad**

Según Monereo (2001), los dos requisitos para la recogida de datos son la validez y la fiabilidad de cualquier método. Una herramienta de medición es el instrumento que utiliza el investigador para recopilar datos o información sobre las variables en estudio.

Cuando un instrumento se usa repetidamente en la misma muestra, su confiabilidad está determinada por la consistencia con la que produce resultados. (2001, p.) Monereo afirma. Ya que la capacidad de un instrumento para medir con precisión una variable es lo que determina su validez. 201).

Mediante el uso de las herramientas de investigación, en este caso el cuestionario, se valida la hipótesis de este estudio. Adicionalmente, el instrumento pasó por una validación para garantizar su validez, la cual estuvo a cargo de tres expertos en la materia: un Juez Mixto, el Secretario Técnico del PAD y Mariscal Luzuriaga, Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local.

## **2.5. Procedimiento de análisis de datos**

Según Castillo y Vásquez (2003), el análisis cuantitativo implica la revisión de datos numéricos y se basa en los diferentes niveles de medición, que pueden ser nominales, ordinales, de intervalo o de razón y proporción. Este tipo de análisis se utiliza en la metodología cuantitativa y se apoya en técnicas estadísticas descriptivas e inferenciales. Además, los paquetes estadísticos ejecutados en computadora pueden realizar análisis cuantitativos en un corto período de tiempo si hay una gran cantidad de datos disponibles. (pág. 17).

La recolección de datos se hizo utilizando los instrumentos de medición de las variables importantes del estudio, en particular cuestionarios y entrevistas realizadas por los individuos seleccionados para la muestra. Para garantizar el debido proceso, esta recolección de datos tuvo como objetivo analizar y estimar el control de plazos en el procedimiento administrativo sancionador. Esto permitió conectar las relaciones de las variables de estudio.



## 2.6. Criterios éticos

Para el estudio se considerarán los estándares éticos enumerados a continuación por Palacios (2016).

**Credibilidad:** Este término se refiere a la evaluación de las circunstancias bajo las cuales la investigación puede considerarse creíble. Es crucial buscar argumentos que sean creíbles y que puedan ser sustentados por los hechos y los hallazgos del estudio, de manera que sea consistente con los procedimientos de seguimiento de la investigación. Adicionalmente, se debe garantizar la validez de la entrevista.

**Transferibilidad o aplicabilidad:** Es crucial entender que los resultados de este estudio no pueden ser aplicados a otros contextos debido a la complejidad del fenómeno investigado. Sin embargo, dependiendo del grado de similitud del proceso y del interés del investigador en llevar a cabo dicha adaptación, los hallazgos pueden servir de guía para modificar los métodos y fases de la investigación en circunstancias comparables.

**Dependencia:** Este criterio tiene que ver con la precisión y estabilidad de los resultados y recomendaciones del estudio.

**Confirmabilidad:** siempre que el investigador se involucre en el proceso de investigación y no se le impida hacerlo, es posible garantizar que los datos no sean sesgados o manipulados personalmente. Según Bonilla y López (2016), esto es válido tanto para el procedimiento de investigación como para el producto final de los datos recopilados a través de las herramientas empleadas.

### III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 3.1. Resultados

##### 3.1.1. Resultados en Tablas y Figuras

Por lo tanto, se utilizó una metodología de investigación y un cuestionario como herramienta para lograr los objetivos deseados. Estas herramientas demuestran aspectos pertinentes de los plazos que deben ser controlados en el procedimiento administrativo sancionador para asegurar el debido proceso. Como resguardo del debido proceso, en la presente investigación se ha realizado la aplicación de una encuesta sobre el control de plazos en el procedimiento administrativo sancionador. En la presente investigación se ha aplicado una encuesta a 50 expertos en la materia, entre los que tenemos abogados, jueces, trabajadores administrativos, obteniendo los siguientes resultados:

**Tabla 1**

***Existencia del correcto control al plazo razonable***

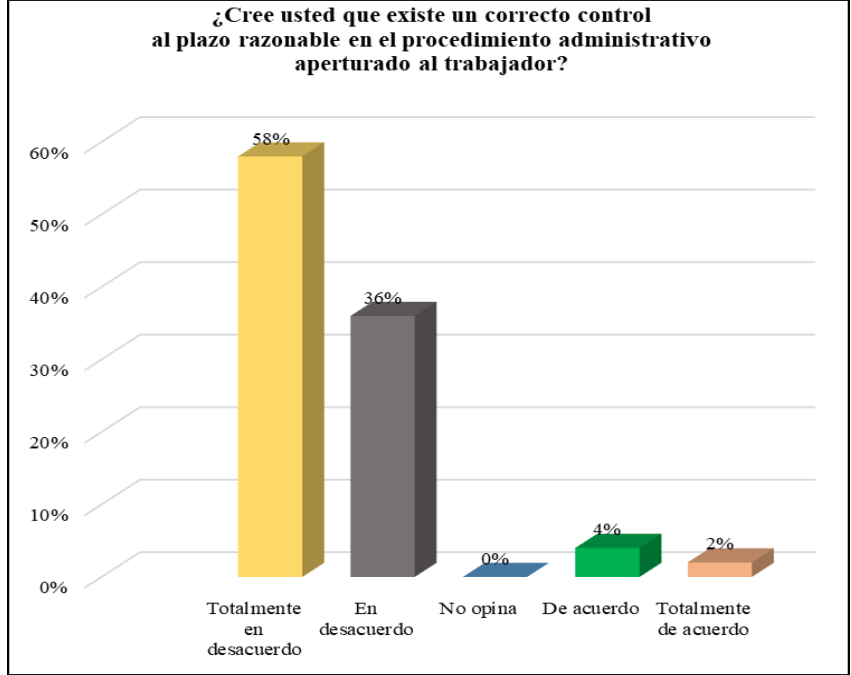
—  
**¿Cree usted que existe un correcto control al plazo razonable en el procedimiento administrativo aperturado al trabajador?**

<b>ITEM</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	58%	29
En desacuerdo	36%	18
No opina	0%	0
De acuerdo	4%	2
Totalmente de acuerdo	2%	1
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>50</b>

*Nota: Datos obtenidos del cuestionario aplicado a expertos en la materia*

**Figura 1**

***Existencia del correcto control al plazo razonable***



**Descripción:** De los encuestados, el 58% indica que está totalmente en desacuerdo que existe un correcto control al plazo razonable en el procedimiento administrativo aperturado al trabajador, el 36% indica que está en desacuerdo y un 4% indica que está de acuerdo.

**Tabla 2**

***Plazo razonable como garantía al principio del debido proceso***

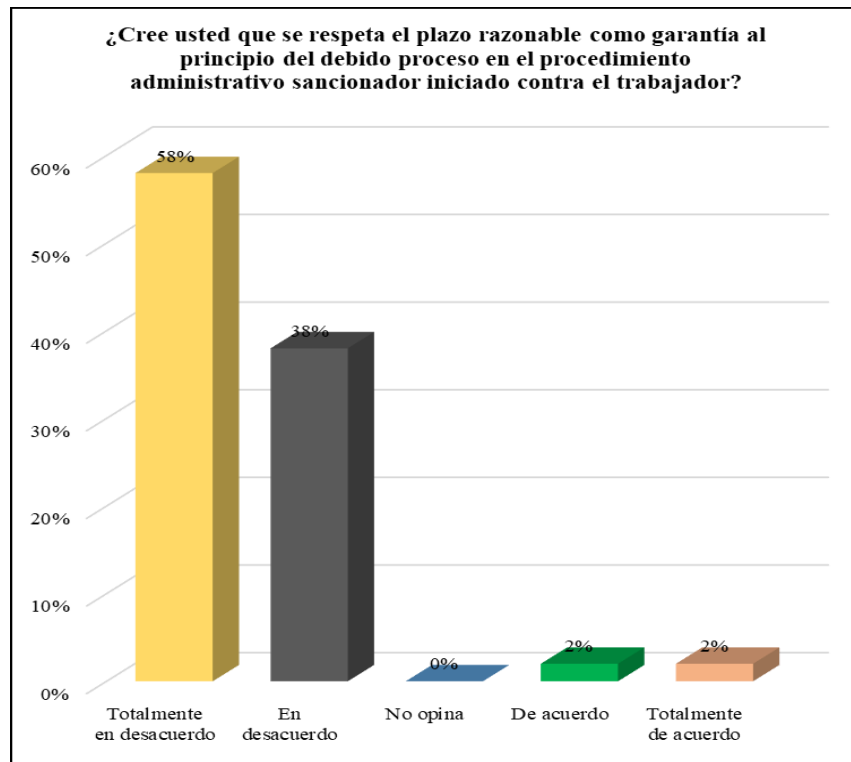
**¿Cree usted que se respeta el plazo razonable como garantía al principio del debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el trabajador?**

ITEM	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	58%	29
En desacuerdo	38%	19
No opina	0%	0
De acuerdo	2%	1
Totalmente de acuerdo	2%	1
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>50</b>

*Nota: Datos obtenidos del cuestionario aplicado a expertos en la materia*

**Figura 2**

***Plazo razonable como garantía al principio del debido proceso***



**Descripción:** El 52 % de los encuestados dice estar totalmente en desacuerdo con la idea de que se respete el plazo razonable como garantía al inicio del debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el trabajador, el 38 % dice estar en desacuerdo y el 2 % dice estar de acuerdo.

**Tabla 3**

**El control de plazos como garantía al debido proceso**

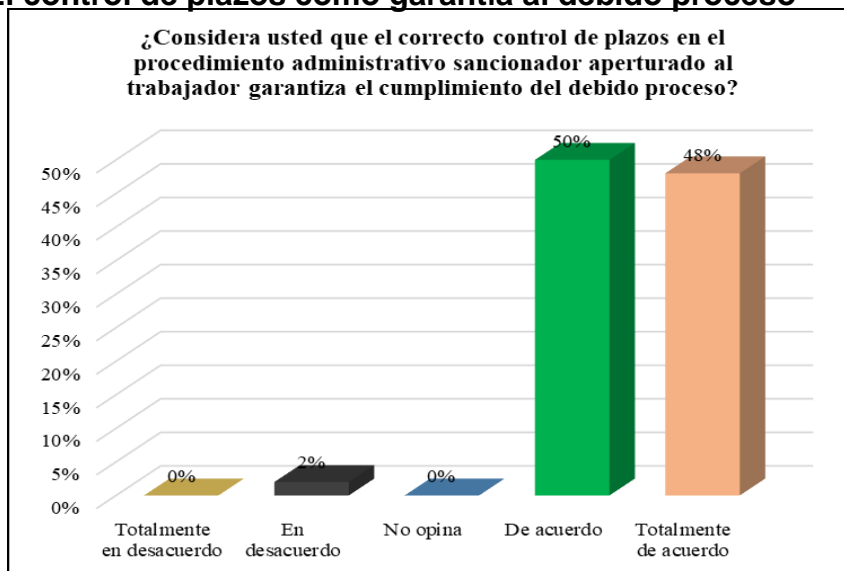
¿Considera usted que el correcto control de plazos en el procedimiento administrativo sancionador aperturado al trabajador garantiza el cumplimiento del debido proceso?

ITEM	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0%	0
En desacuerdo	2%	1
No opina	0%	0
De acuerdo	50%	25
Totalmente de acuerdo	48%	24
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>50</b>

*Nota:* Datos obtenidos del cuestionario aplicado a expertos en la materia

**Figura 3**

**El control de plazos como garantía al debido proceso**



**Descripción:** De los encuestados, el 50% indica que está de acuerdo que el correcto control de plazos en el procedimiento administrativo sancionador aperturado al trabajador garantiza el cumplimiento del debido proceso, el 48% indica que está totalmente de acuerdo y un 2% indica que está en desacuerdo.

**Tabla 4**

**El control de plazos para un adecuado procedimiento administrativo**

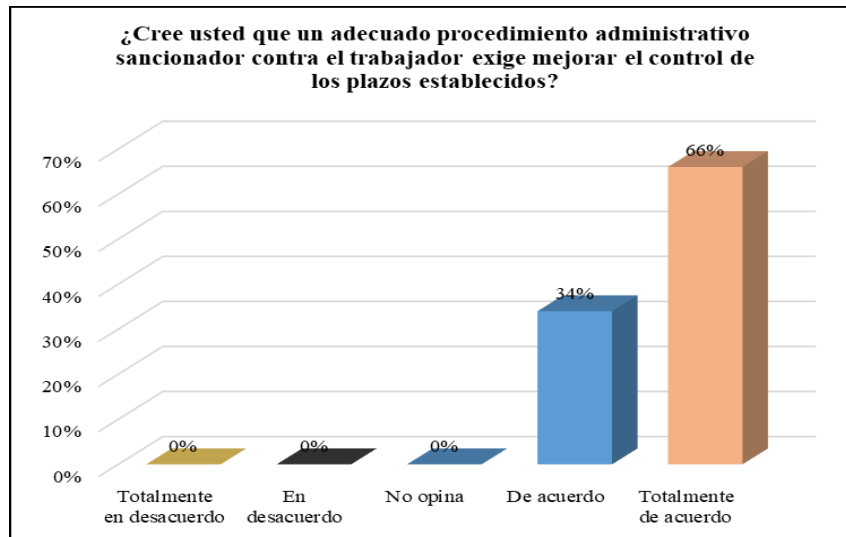
¿Cree usted que un adecuado procedimiento administrativo sancionador contra el trabajador exige mejorar el control de los plazos establecidos?

ITEM	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0%	0
En desacuerdo	0%	0
No opina	0%	0
De acuerdo	34%	17
Totalmente de acuerdo	66%	33
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>50</b>

*Nota: Datos obtenidos del cuestionario aplicado a expertos en la materia*

**Figura 4**

**El control de plazos para un adecuado procedimiento administrativo**



**Descripción:** De los encuestados, el 66% indica que está totalmente de acuerdo que un adecuado procedimiento administrativo sancionador contra el trabajador exige mejorar el control de los plazos establecidos, el 34% indica que está de acuerdo.

**Tabla 5**

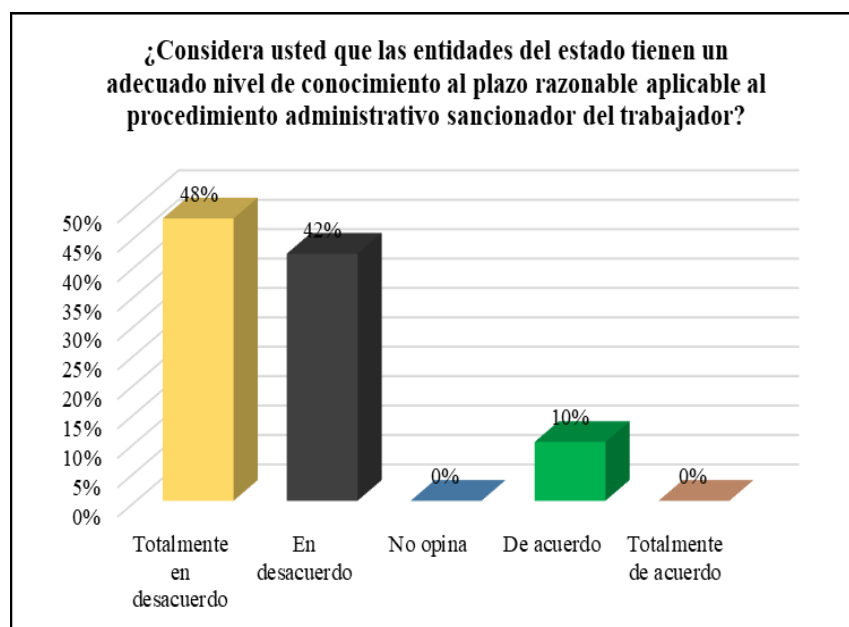
**Conocimiento del plazo razonable en las entidades del estado**

**¿Considera usted que las entidades del estado tienen un adecuado nivel de conocimiento al plazo razonable aplicable al procedimiento administrativo sancionador del trabajador?**

ITEM	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	48%	24
En desacuerdo	42%	21
No opina	0%	0
De acuerdo	10%	5
Totalmente de acuerdo	0%	0
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>50</b>

*Nota:* Datos obtenidos del cuestionario aplicado a expertos en la materia

**Figura 5**



**Descripción:** De los encuestados, el 48% indica que está totalmente en desacuerdo que las entidades del estado tienen un adecuado nivel de conocimiento al plazo razonable aplicable al procedimiento administrativo

sancionador del trabajador, el 42% indica que está en desacuerdo y un 10% indica que está de acuerdo.

**Tabla 6**

**Afectación al procedimiento administrativo sancionador**

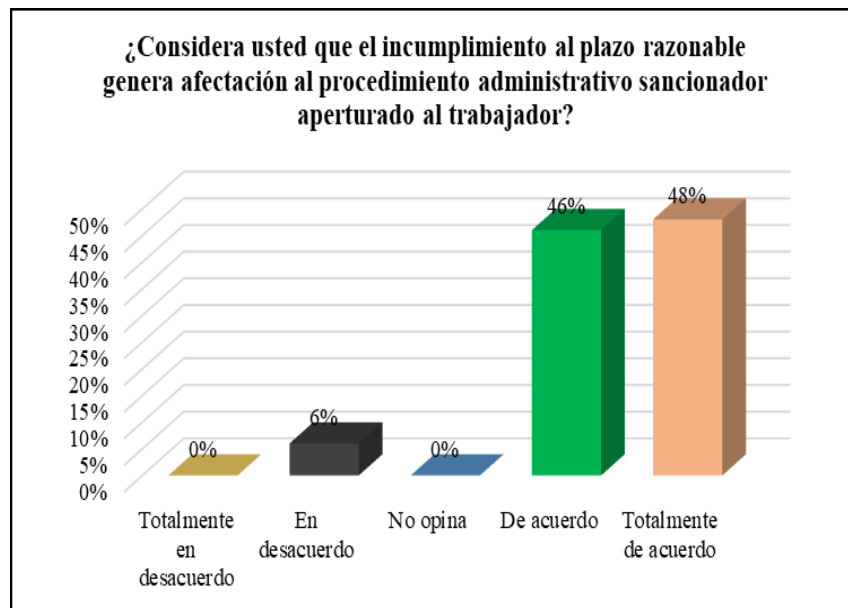
**¿Considera usted que el incumplimiento al plazo razonable genera afectación al procedimiento administrativo sancionador aperturado al trabajador?**

ITEM	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0%	0
En desacuerdo	6%	3
No opina	0%	0
De acuerdo	46%	23
Totalmente de acuerdo	48%	24
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>50</b>

Nota: Datos obtenidos del cuestionario aplicado a expertos en la materia

**Figura 6**

**Afectación al procedimiento administrativo sancionador**



**Descripción:** De los encuestados, el 48% indica que está totalmente de acuerdo en que el incumplimiento al plazo razonable genera afectación al procedimiento administrativo sancionador aperturado al



trabajador, el 48% indica que está totalmente de acuerdo y un 6% indicó que está en desacuerdo.

**Tabla 7**

**Fijación de plazos en el procedimiento administrativo sancionador**

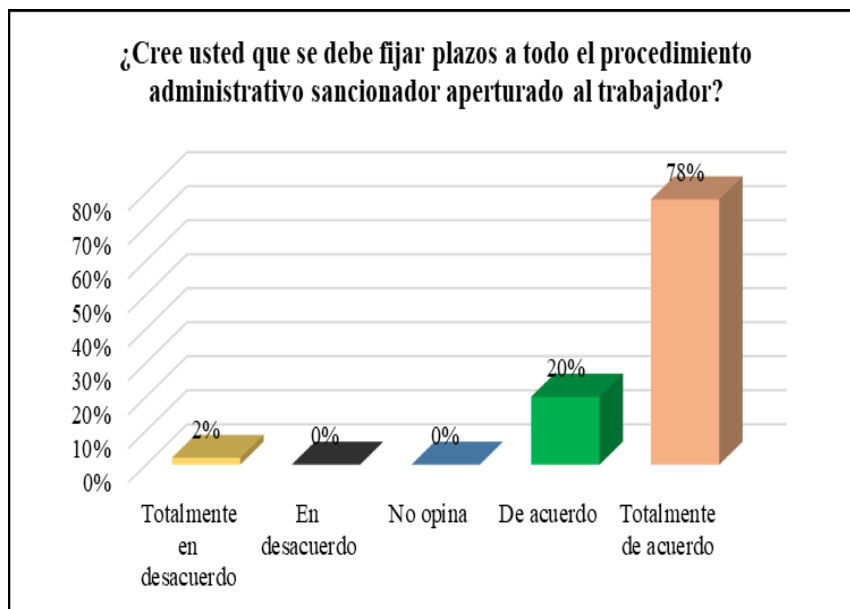
¿Cree usted que se debe fijar plazos a todo el procedimiento administrativo sancionador aperturado al trabajador?

ITEM	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2%	1
En desacuerdo	0%	0
No opina	0%	0
De acuerdo	20%	10
Totalmente de acuerdo	78%	39
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>50</b>

*Nota:* Datos obtenidos del cuestionario aplicado a expertos en la materia

**Figura 7**

**Fijación de plazos en el procedimiento administrativo sancionador**



**Descripción:** Según la encuesta, el 78 % de los encuestados está totalmente de acuerdo, el 20 % de acuerdo y el 2 % en total desacuerdo en que se deben fijar plazos para la totalidad del proceso administrativo disciplinario puesto a disposición del empleado.

**Tabla 8**

**Afectación al debido proceso por falta de fijación de plazo**

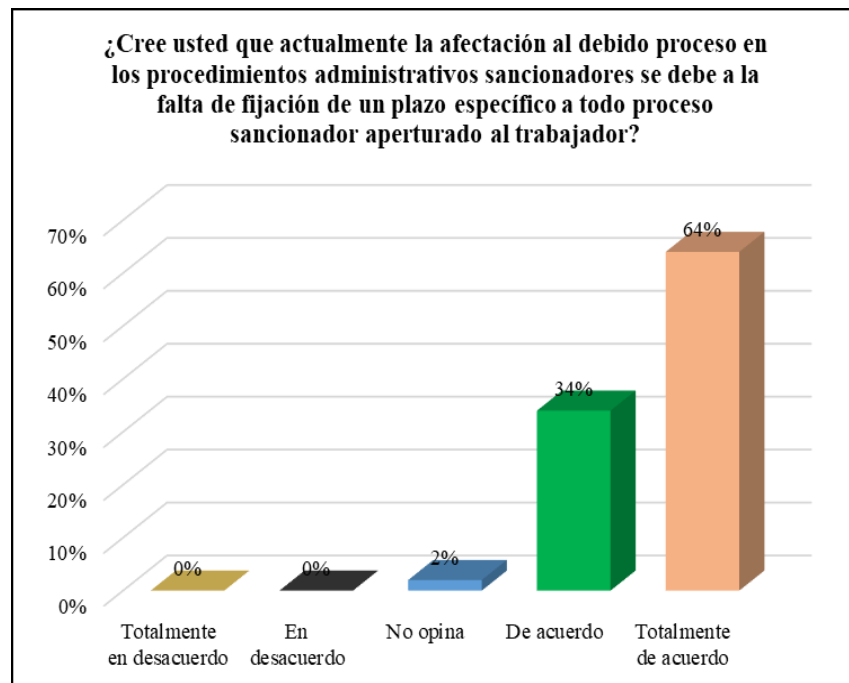
**¿Cree usted que actualmente la afectación al debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores se debe a la falta de fijación de un plazo específico a todo proceso sancionador aperturado al trabajador?**

ITEM	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0%	0
En desacuerdo	0%	0
No opina	2%	1
De acuerdo	34%	17
Totalmente de acuerdo	64%	32
Total	100%	50

*Nota:* Datos obtenidos del cuestionario aplicado a expertos en la materia

**Figura 8**

**Afectación al debido proceso por falta de fijación de plazo**



**Descripción:** De los encuestados, el 64% indica que está totalmente de acuerdo en que actualmente la afectación al debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores se debe a la falta de fijación

de un plazo específico a todo proceso sancionador aperturado al trabajador, el 34% indica que está de acuerdo y un 2% no opina.

**Tabla 9**

**Control de plazos como garantía al respeto del debido proceso**

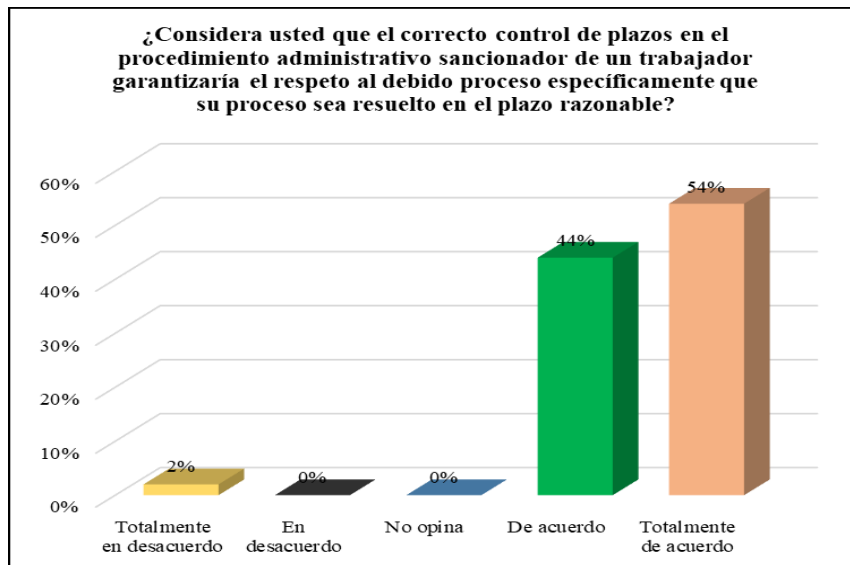
**¿Considera usted que el correcto control de plazos en el procedimiento administrativo sancionador de un trabajador garantizaría el respeto al debido proceso específicamente que su proceso sea resuelto en el plazo razonable?**

ITEM	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2%	1
En desacuerdo	0%	0
No opina	0%	0
De acuerdo	44%	22
Totalmente de acuerdo	54%	27
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>50</b>

*Nota:* Datos obtenidos del cuestionario aplicado a expertos en la materia

**Figura 9**

**Control de plazos como garantía al respeto del debido proceso**



**Descripción:** De los encuestados, el 54% indica que está totalmente de acuerdo en que el correcto control de plazos en el procedimiento administrativo sancionador de un trabajador garantizaría el respeto al

debido proceso específicamente que su proceso sea resuelto en el plazo razonable, el 44% indica que está de acuerdo y un 2% indicó que está totalmente en desacuerdo.

**Tabla 10**

**Garantía del debido proceso en aplicación al control de plazos**

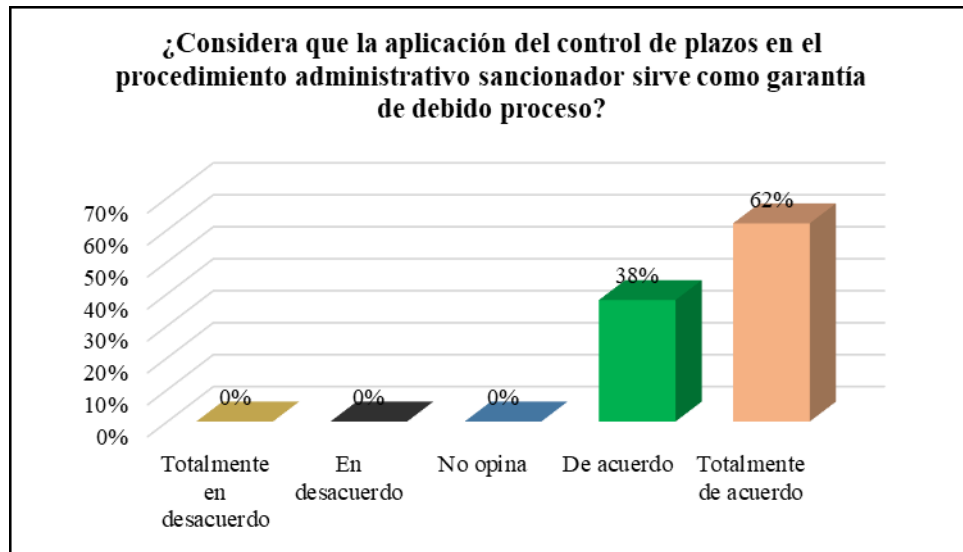
**¿Considera que la aplicación del control de plazos en el procedimiento administrativo sancionador sirve como garantía de debido proceso?**

ITEM	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0%	0
En desacuerdo	0%	0
No opina	0%	0
De acuerdo	38%	19
Totalmente de acuerdo	62%	31
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>50</b>

*Nota:* Datos obtenidos del cuestionario aplicado a expertos en la materia

**Figura 10**

**Garantía del debido proceso en aplicación al control de plazos**



**Descripción:** La aplicación del control de tiempo en el procedimiento administrativo sancionador sirve como garantía del debido

proceso, según el 62 % de los encuestados que está totalmente de acuerdo con esta afirmación, mientras que el 38 % no lo hace.

### **3.2. Discusión**

Los resultados de la investigación del estudio actual y su comparación con los de estudios anteriores conducen a la siguiente conclusión:

Con el fin de garantizar que la UGEL Mariscal Luzuriaga se adhiera al debido proceso, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal determinar la pertinencia de implementar controles de tiempo en el proceso administrativo disciplinario. De los resultados presentados se encontró que el 66 por ciento de los encuestados indican que están totalmente de acuerdo en que un adecuado procedimiento administrativo sancionador contra el trabajador requiere mejorar el control del establecimiento. De igual forma, el 50% de los encuestados está de acuerdo en que la adecuada gestión de los plazos en el procedimiento administrativo sancionador puesto a disposición del trabajador garantiza el cumplimiento del debido proceso, y el 48% dice estar totalmente de acuerdo.

Según Montalvo (2021), el procedimiento sancionador y el derecho al debido proceso están íntimamente relacionados porque la decisión que se tome en este último procedimiento, expresada en un acto administrativo, no se ajustará a este último y, por tanto, no tendrá efectos jurídicos si no se respetan sus protecciones, como el derecho a la defensa. Una de las cuestiones que impide su resolución dentro de los parámetros establecidos por la norma general o particular en el Perú es la falta de control sobre los plazos establecidos en el proceso administrativo sancionador.

De acuerdo con los resultados, el 54% de los encuestados cree firmemente que mantener un control adecuado de los plazos en un proceso administrativo para sancionar a un empleado garantizaría que se siga el debido proceso, específicamente que su caso se resuelva en un tiempo razonable. Por el contrario, el 2 por ciento está totalmente en desacuerdo, mientras que el 44 por ciento está de acuerdo.

Según Montzón (2018), la administración ha utilizado la sanción del procedimiento para suplir el vacío legal dejado por la falta de regulación de las infracciones administrativas en el procedimiento administrativo sancionador. El autor sostiene que en su lugar no debe utilizarse ninguno de los dos criterios señalados, sino únicamente las reglas de prescripción de otros campos relacionados con el derecho administrativo sancionador.

Es evidente en las instituciones que los plazos no son bien administrados, provocando una acumulación de archivos y carpetas sin terminar que a su vez genera insatisfacción de los empleados y vulneración de derechos por no tener acceso a una protección adecuada. ni en un plazo adecuado a una resolución.

Un control correcto dentro de un tiempo razonable en el procedimiento administrativo que se pone a disposición del empleado es totalmente impopular con el 58 por ciento de los encuestados, el 36 por ciento de los cuales está en desacuerdo y el 4% de los cuales está de acuerdo. Esto se relaciona con el primer objetivo específico, que es establecer la trascendencia doctrinaria del control del tiempo en el procedimiento administrativo sancionador. El plazo razonable como garantía al inicio del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el trabajador también es firmemente rechazado por el 52 por ciento

de los encuestados, el 38 por ciento de los cuales está en desacuerdo y el 2 por ciento de los cuales está de acuerdo.

Al respecto, Flores (2019) destaca la conexión entre el proceso sancionador y el control de plazos. Si se vulnera lo primero, lo segundo no puede llevarse a cabo porque se vulneró un derecho constitucional, que tiene por objeto proteger a las personas en todo tipo de procesos, especialmente los de carácter punitivo.

Similar a los resultados anteriores, se descubrió que el 64% de los encuestados está totalmente de acuerdo en que la falta de fijación de un plazo para todo procedimiento sancionador abierto al trabajador es la causa de la actual afectación del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores, el 34% indica acuerdo, y el 2% no tiene opinión. Al respecto, Delgado (2020) sostiene que el derecho a las garantías judiciales es un derecho humano conformado por una serie de protecciones que se aplican al proceso sancionador desde su inicio hasta su finalización. Cuando se sigue este procedimiento, es posible asegurarse de que la autoridad administrativa se comporte correctamente y se abstenga de incurrir en conductas arbitrarias, ilegales o abusivas. Esto se debe a que es aplicable a cualquier procedimiento que determine derechos y obligaciones.

Se presentaron resultados que demuestran que el 50% de los participantes está de acuerdo en que el debido control de plazos en el procedimiento administrativo sancionador para el trabajador garantiza el cumplimiento del debido proceso, mientras que el 48% está totalmente de acuerdo y solo el 2% está en desacuerdo. Esta constatación se relaciona con el segundo objetivo específico, que busca determinar si la aplicación del control de plazo en el procedimiento administrativo sancionador es garantía del debido proceso. Adicionalmente, el 66 por ciento de los

participantes coincide plenamente en que es necesaria una mejora en el control de los plazos establecidos para un procedimiento administrativo sancionador eficaz contra el trabajador, mientras que el 34 por ciento está de acuerdo.

Según Monzón (2018), la aplicación del derecho al debido proceso a través del control de plazos está directamente relacionada con la forma en que se administran las sanciones. La decisión final del procedimiento administrativo sancionador no sería válida ni tendría consecuencias jurídicas si no se ajustara a las garantías del derecho a la defensa, incluida el control de plazos. (p. 234)

Similar a esto, se descubrió que el 38 % de los encuestados no estuvo de acuerdo y el 62 por ciento de los encuestados dijo estar totalmente de acuerdo en que la aplicación del control de plazo en el procedimiento administrativo sancionador sirve como garantía del debido proceso. Sobre lo anterior, Chamorro (2002) explica que el concepto de debido proceso tiene sus raíces en el concepto de debido proceso, el cual ha sido ampliamente desarrollado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y está integrado por una serie de elementos, uno de los cuales es el control de plazos, que se vincula con la proscripción de la indefensión del administrado.

En cuanto al tercer objetivo específico, que fue examinar los efectos del control de plazo en el procedimiento administrativo sancionador, se encontró que el 48 por ciento de los encuestados está completamente en desacuerdo con que las entidades estatales tengan un nivel adecuado de conocimiento aplicable al procedimiento administrativo sancionador para el trabajador dentro un marco de tiempo razonable, el 42 por ciento no está de acuerdo y el 10 % está de acuerdo. Asimismo, el 48 por ciento dice estar totalmente de acuerdo en que el incumplimiento del plazo razonable afecta el proceso administrativo



sancionador que se le ha abierto al empleado, mientras que el 6 % dice estar en desacuerdo.

Al respecto, según Baca (2012): el derecho al debido proceso, que considera el control de los plazos, no se agota en el derecho que ayuda al individuo a presentar sus pretensiones, sino que también incluye otro tipo de garantías como el derecho a ofrecer y producir prueba, el derecho a obtener una decisión fundada en la que se analicen las principales cuestiones planteadas, entre otros. (p. 213)

Al igual que Gonzales y Maza (2020): debe recordarse que las sanciones más severas son aplicables sobre la base del debido proceso, cuyos componentes incluyen, entre otros, el derecho a la defensa, la instancia plural, la causal de resolución. (p. 65)

Los resultados arrojaron que el 78 por ciento de los encuestados está totalmente de acuerdo en que se deben fijar plazos para todo el procedimiento administrativo sancionador que tiene abierto el trabajador, el 20 por ciento indica que está de acuerdo y el 2 por ciento indica que está totalmente de acuerdo. Esto nos lleva al cuarto objetivo específico, que es proponer la regulación del control de plazos en el procedimiento administrativo sancionador como garantía del debido proceso. desacuerdo.

Guerrero (2020) asevera que toda actuación administrativa en este sentido debe apegarse a las normas y estándares establecidos en los manuales utilizados por cada entidad pública y privada, así como a la normativa más reciente. Se inicia un proceso administrativo sancionador cuando se quebrantan normas y valores en público, como es el caso de la educación. Varias instituciones del Estado, incluyendo ministerios, direcciones regionales y direcciones sectoriales, ejercen esta facultad de administración pública. La potestad sancionadora del Estado, también

denominada potestad sancionadora de la Administración Pública, se aplica de esta forma cuando se trata de actos administrativos. (p. 32).

La autoprotección administrativa obligatoria de los actos administrativos sin intervención de voluntades ajenas a la Administración Pública, según Montalvo (2021), sustenta la potestad sancionadora atribuida a la Administración Pública.

### 3.3. Aporte de la Investigación

#### PROYECTO DE LEY.....

**Sumilla:** Proyecto De Ley Que Regula El Control De Plazos En La Ley 27444 – Ley Del Procedimiento Administrativo General.

Ejerciendo la potestad contenida en el artículo 107<sup>1</sup> de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75<sup>2</sup> del Reglamento del Congreso, propongo al Congreso de la Republica, el siguiente:

#### 1. Fórmula Legal:

LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY 27444, LEY QUE REGULA EL CONTROL DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

---

<sup>1</sup> Artículo 107° El Presidente de la República y los diputados tienen la facultad de tomar la iniciativa en la elaboración de las leyes. Los mismos derechos se aplican a los colegios profesionales, instituciones públicas autonómicas, gobiernos regionales y locales, y demás poderes estatales por derecho propio. Asimismo, pertenece a los ciudadanos que ejercen su derecho de iniciativa en la forma permitida por la ley.

<sup>2</sup> Artículo 75. Las propuestas de ley deberán incluir una exposición de motivos que exponga su justificación, el impacto de la legalidad de la norma propuesta en la legislación nacional y, en su caso, un análisis de costo-beneficio de la futura norma legal que incluya un comentario sobre su impacto ambiental. La fórmula legal correspondiente, si la hubiere, se desglosará en títulos, capítulos, secciones y artículos. Sólo situaciones excepcionales permitirán la dispensa de estos requisitos. A los proyectos de acuerdos legislativos se les aplicarán los mismos requisitos que la ley, en lo que corresponda. Las resoluciones legislativas y los proyectos de ley deben presentarse al Oficial Mayor del Congreso para su registro en días hábiles y en horario de oficina. No obstante, la Junta Directiva podrá disponer que funcione una oficina especial del Alto Funcionario para recibir las propuestas en día y hora diferente si las circunstancias lo exigen, informando a los Congresistas.

## **Artículo 1: Incorporar los artículos 239, 240 y 241 a la Ley 27444**

Incorporase los artículos 239, 240 y 241 a la Ley N° 27444, el cual tendrá el siguiente texto:

### **Artículo 239.- plazos de la fase instructora**

239.1. El Órgano instructor asume la responsabilidad de llevar a cabo la fase instructora con el objeto de realizar las diligencias necesarias para comprobar si existe alguna infracción relacionada con los hechos que han sido sometidos al procedimiento sancionador y disciplinario, de acuerdo con la responsabilidad funcional administrativa.

239.2. La fase instructora se extiende desde el inicio del proceso disciplinario y se desarrolla hasta la emisión del pronunciamiento final sobre la existencia o inexistencia de la infracción. En esta etapa se podrá sugerir, en su caso, la imposición de sanciones o la finalización del procedimiento sancionador o disciplinario. Es importante destacar que las actuaciones previas al inicio de esta fase no deben implicar la realización de acciones previas, solicitudes de información o documentación, o subsanaciones. Solo se debe considerar el contenido del informe para las evaluaciones pertinentes, a menos que se haya autorizado expresamente lo contrario según lo establecido en la ley.

239.3. En los procedimientos sumarios, la fase instructora tiene un término legal de hasta treinta (30) días hábiles, aunque en casos más complicados este término podrá ser ampliado hasta un máximo de sesenta (60) días hábiles. El plazo comienza a correr al día siguiente de que se notifique a la empresa el inicio del procedimiento sancionador o disciplinario. Solo se puede conceder una prórroga de plazo por el Órgano Instructor en casos específicos, como la necesidad de realizar pruebas de oficio, pruebas nuevas generadas después de la presentación de los descargos, cambios en los hechos o en la infracción

imputada, o variaciones en la agravante específica. También se permite la prórroga si el administrado comunica el resultado definitivo del procedimiento iniciado por la potestad sancionadora. En todos los casos, la decisión de conceder una prórroga se comunica al administrado antes de que venza el plazo ordinario y la prórroga puede ser de hasta cinco (5) días hábiles adicionales.

#### **Artículo 240.- Plazos de la fase sancionadora**

240.1. La fase sancionadora, que corresponde al funcionario o servidor jerárquico superior, consiste en evaluar la labor del órgano de investigación, determinar si se cometió o no la infracción imputada y dictar resolución imponiendo o no la sanción correspondiente.

240.2. La notificación y la comunicación del pronunciamiento del Órgano de Instrucción señalan el inicio de la fase sancionadora, que concluye con la publicación de la resolución que determina si se impone la sanción correspondiente o si se determina que no es necesaria.

240.3 El plazo de duración de la fase sancionadora puede ser de hasta 25 días hábiles en los procedimientos sumarios y de hasta 50 días hábiles en los procedimientos complejos, empezando a contar desde el día siguiente a la notificación del avocamiento al administrado. Este plazo solo puede ser prorrogado por el Órgano Sancionador en ciertas situaciones específicas, como la presentación de nueva prueba, la reprogramación de una diligencia, la modificación de la infracción imputada o la comunicación del resultado definitivo del procedimiento. Si se decide otorgar una prórroga, esta deberá ser comunicada al administrado antes de la finalización del plazo ordinario, y no podrá exceder de cinco (5) días hábiles adicionales.

240.4. En casos excepcionales y siempre y cuando no haya pasado más de ocho (8) días hábiles en el procedimiento sumario y dieciséis (16) días hábiles en el procedimiento complejo desde el inicio de la fase sancionadora, el Órgano Sancionador puede, mediante una comunicación debidamente sustentada, devolver el expediente al Órgano Instructor una sola vez con el fin de que este reevalúe su pronunciamiento si detecta fallos en los actos procesales que no pueden ser corregidos durante la fase sancionadora. La decisión de devolver el expediente debe tomar en cuenta que esto no afecte significativamente la duración del procedimiento sancionador.

#### **Artículo 241.- Control del Plazo**

241.1. Aunque no haya concluido el plazo, la entidad dará por concluida la investigación cuando considere cumplidos sus objetivos.

242.2. Las partes podrán solicitar a la entidad que realiza la investigación que concluya la investigación si, después de los plazos señalados en los artículos anteriores, no lo ha hecho. El órgano competente (instructor o sancionador) y el administrador son citados a estos efectos por el titular de la entidad, quien dictará la resolución correspondiente, previa revisión de las actuaciones y audiencia de las partes.

#### **Artículo 2: Vigencia**

Al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, la presente Ley entra en vigor.

#### **Artículo 3: DEROGATORIA**

Suprímense las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

## **2. Exposición De Motivos:**

El artículo 2 de la Constitución Política del Perú protege los derechos humanos como la libertad, la integridad personal y la dignidad. En virtud de estos derechos, en el Perú se regulan todas las normas jurídicas, incluidas las relativas a la conducta delictiva.

El plazo se suele utilizar en los procedimientos penales para evitar la adopción de decisiones arbitrarias en el enjuiciamiento de los delitos. Dado que hacerlo podría violar gravemente los derechos de esa persona, como el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la presunción de inocencia, el debido proceso debe garantizar que la investigación no se prolongue más allá del tiempo señalado por la ley. Además, si una persona está bajo investigación indefinidamente, es posible que no haya forma de investigar un acto delictivo y encontrar al perpetrador o perpetradores.

Se establece un mecanismo legal en el artículo 343 del Código Procesal Penal con el objeto de regular la duración de una averiguación previa, cerciorarse de su legalidad, así como las diligencias previas y la prórroga de dicha averiguación. Con la ayuda de este mecanismo, se evitará que el fiscal penal se exceda del límite legal.

Existen tres tipos diferentes de audiencias que se pueden solicitar cuando se lleva a cabo una investigación penal en el Perú, de acuerdo con el ordenamiento jurídico penal del país. El artículo 343 del Código Procesal Penal regula los plazos: la defensa técnica debe solicitar la audiencia preliminar de control de tiempo; el Ministerio Público deberá solicitar la audiencia de prórroga de la averiguación previa; y la audiencia de control de la investigación preliminar, a la que se le ha dado un plazo de tres meses, debe ser solicitada por el Ministerio Público.

Es fundamental recordar que los plazos en el proceso penal comienzan a contarse desde el momento en que se realiza el acto procesal correspondiente, aun cuando éste ocurra en un día que no sea hábil. Debido a que en un proceso penal se cubren diferentes bienes jurídicos que en otros tipos de procesos, como los procesos civiles o laborales, este criterio es diferente de esos otros tipos de procesos. Por ello, la Ley Orgánica del Poder Judicial establece un régimen especial. Según el artículo 126, que establece que todas las horas del año tienen la consideración de horas hábiles en este tipo de procesos, los plazos en los procesos penales deben cumplirse en estas horas. En cambio, para los plazos expresados en días, el cómputo comienza el primer día hábil siguiente a la notificación. Salvo las medidas coercitivas que restrinjan la libertad personal, que son una excepción a esta regla, el plazo expira en día hábil si es hábil el día en que debe comenzar.

El control de término en el marco del proceso penal es la vigilancia que se ejerce sobre la actividad del Ministerio Público para que se respeten los derechos fundamentales. Si bien el Estado tiene la facultad de realizar investigaciones penales e imponer sanciones, estas acciones deben llevarse a cabo a la mayor brevedad y dentro del plazo establecido por la ley. Dado que el poder del ius puniendi tiene un tope, este es un término razonable.

El Tribunal Supremo ha señalado que en este orden de conceptos, para determinar si la investigación es compleja o no, deben utilizarse los medios excepcionales de protección previstos en los apartados 1 y 4 del artículo 71 del Código de Procedimiento Penal. La mejor manera de objetar la transformación de una investigación

sencilla en complicada no es a través de la audiencia de control de tiempo.

Adicionalmente, Horvitz y López (2003) brindan una definición conceptual del control del tiempo, afirmando que son los procedimientos legales previstos en el Código Procesal Penal los que permiten controlar la actividad investigativa del Ministerio Público, particularmente cuando esta actividad tiene un impacto en los derechos fundamentales (p. 135).

Es significativo señalar que el fiscal puede concluir la investigación preliminar cuando sienta que ha cumplido su objetivo, aunque no se alcance la pena máxima. Este estándar reconoce la necesidad de una sentencia justa así como la incapacidad del fiscal de esperar hasta el final de su caso para buscar la pena máxima (Arbul, 2013, p. 677).

En el ámbito jurídico, se entiende por plazo razonable el que todo proceso debe ser concluido a la mayor brevedad posible y dentro del plazo legal establecido por la ley, para evitar someter a una persona a un proceso excesivamente dilatado. Todo el que busca justicia tiene derecho a esta frase, que también se refiere a la correcta aplicación de la ley. El plazo razonable, según la Corte Constitucional, es la cantidad de tiempo requerida y suficiente para realizar las formalidades necesarias en un caso particular, que permita a las partes iniciar sus respectivos procesos legales y obtener una decisión que establezca sus derechos y obligaciones.

La Corte Constitucional aclaró esta cuestión en su sentencia en el caso Juan Carlos Callegari Herazo (Exp. N° 0090-2004-AA/TC, Lima) al señalar que el requisito de razonabilidad impide conductas arbitrarias.



Llegar a una conclusión justa en cada caso es el objetivo del requisito de razonabilidad. (Ver Base legal 12).

Dado que es crucial llevar un registro de los plazos que la entidad establece en cada investigación, es crucial entender este concepto fundamental como una estrategia clave para la defensa técnica de cualquier persona investigada.

Es significativo señalar que, cuando el Ministerio Público determina sus plazos, debe tener en cuenta que Tal como se establece en el Recurso No. Al determinar la duración de un proceso se utilizan días naturales, y el cómputo se inicia a partir del día en que el fiscal enterado del crimen. Puno66-2010. El cómputo del plazo se rige por el artículo 183 del Código Civil, que establece que el plazo señalado por días se contará en días naturales, salvo que la ley o acto jurídico disponga que se cumpla en días hábiles.

Estos factores hacen necesario establecer un control sobre los plazos de las sanciones administrativas y acciones disciplinarias, impidiendo que se abra la potestad sancionadora del Estado. Indefinidamente. Por ello, debe incorporarse a la Ley de Procedimiento Administrativo Disciplinario un control de plazos aplicable a todos los regímenes y que respete el principio de inmediatez.

Es claro que la Ley General de Procedimiento Administrativo reconoce el derecho de las personas a un proceso previamente establecido antes de que se tomen decisiones administrativas, para evitar desviaciones en el proceso, y a garantías mínimas dentro del procedimiento, tales como el derecho a ser oído, a presentar pruebas y obtener una decisión con base legal.

### **3. Análisis Costo Beneficio:**

La norma no genera desembolsos adicionales al presupuesto nacional, se trata de un proyecto de propuesta de ley que no tiene implicancia económica directa.

La ventaja de la norma establecida es el aseguramiento de la protección de los derechos de los empleados públicos y la certeza jurídica de que no se tomarán sanciones administrativas o acciones disciplinarias innecesariamente en el tiempo. En la misma línea, la propuesta de ley contribuye a agilizar el procedimiento sancionador o administrativo sancionador, a unificar criterios y a aplicar el control de plazos de manera uniforme, contados desde el día siguiente a la notificación del inicio del procedimiento sancionador o disciplinario al administrado. Algunos administradores y abogados no aplicaron el término de control de término para los procedimientos administrativos disciplinarios.

### **4. Efecto de la Norma sobre la Legislación Nacional:**

La iniciativa no cambia la relación existente en nuestro ordenamiento jurídico; más bien, al plantearla, complementa las leyes laborales existentes porque pretende modernizar las leyes laborales administrativas a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de los empleados públicos.

De esta forma, esta iniciativa está enfocada a la equidad y la justicia social porque pretende salvaguardar los derechos de los empleados públicos de manera similar a los delitos y faltas y prevenir la posibilidad de iniciar un procedimiento sancionador en el futuro. Esto beneficiará a todos los empleados públicos, independientemente del régimen en que se desempeñen.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1. Conclusiones**

Como conclusión, es posible afirmar que la capacidad de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Luzuriaga para garantizar el debido proceso depende del manejo de los plazos en el procedimiento administrativo para sancionar la conducta. La gestión eficaz de los plazos fijados exige la existencia de un procedimiento administrativo suficiente y justo para sancionar a los trabajadores.

La doctrina sostiene que la inclusión de un plazo en el Procedimiento Administrativo Sancionador es fundamental.

Es posible concluir que uno de los resultados del control de plazo en el procedimiento administrativo sancionador es el respeto y garantía del debido proceso. También permite que el procedimiento se lleve a cabo durante el tiempo previsto en la norma y no afecta el derecho de defensa del administrado.

Se sugirieron los artículos 239, 240 y 241 de la Ley 27444 como forma de regular el control de plazos en el procedimiento administrativo sancionador y evitar vulnerar el derecho de la empresa al debido proceso.

### **4.2. Recomendaciones**

Para resguardar el debido proceso en la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Luzuriaga, es conveniente que los profesionales del derecho consideren la importancia del control de tiempos en el proceso administrativo sancionador.

Se sugiere que:

Se informa a las autoridades que son conscientes de que los efectos del control de tiempo son el respeto y garantía del debido proceso, así como permitir que el procedimiento se complete en el plazo previsto en la norma sin afectar el derecho de defensa de la empresa.

Se recomienda proponer una regulación que incluya la implementación del control horario en el procedimiento administrativo sancionador como garantía del debido proceso, ya que un proceso adecuado requiere un control horario para asegurar que el procedimiento se lleve a cabo en el tiempo previsto y no entre en conflicto con el administrador. derecho a la defensa.

## REFERENCIAS

- Behar, D. (2016). *Metodología de la Investigación* (8va ed.). Bogotá: Shalom.
- Bonilla, G., & López, S. (2016). Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada. *Revista Cinta de Moebio*, 57(1), 305-315.
- Bruna, D., & Escobedo, E. (2018). *El principio de legalidad y tipicidad en el Derecho disciplinario de los funcionarios públicos*. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146847/El-principio-de-legalidad-y-tipicidad-en-el-derecho-disciplinario-de-los-funcionarios-p%C3%BAblicos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo, E., & Vásquez, M. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. *Colombia Medica*, 3(4), 164-167.
- Delgado, S. (2020). *Gestión de los procesos administrativos disciplinarios en la Ley del Servicio Civil en la Red de Salud Cutervo 2019*. Obtenido de <https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/1069/1/DELGADO%20BECERRA%20SEGUNDO%20MAXIMO.pdf>
- Díaz, H. (2018). Investigación cualitativa y análisis de contenido temático. Orientación intelectual de revista Universum. *Revista General de Información y Documentación*, 28(1), 119-142.
- Flores, M. (2019). *El cumplimiento del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en la Municipalidad Provincial de Puno*. Obtenido de [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/15874/Maria\\_Teresa\\_Flores\\_Guillen.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/15874/Maria_Teresa_Flores_Guillen.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Gomez, F. (2018). Necesidad esencialidad de criterios legales para la determinación de una sanción administrativa. *Revista chilena de derecho*, 45(2), 531-544.
- Gómez, R. (2019). Antecedentes históricos de la potestad sancionadora de la Administración en Chile. *Revista Derecho del Estado*, 44(1), 361-384.
- Gonzales, I., & Maza, E. (2020). *Falta de aplicación de las reglas de prescripción en los procedimientos administrativos disciplinarios y los perjuicios a los administrados de la UGEL Huancayo*. Obtenido de

<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2044/TESIS%20MAZA%20y%20GONZALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación*. Editorial Mc Graw-Hill.
- Larroucau, J. (2020). Las reglas de peso probatorio como privilegio de la potestad sancionadora de la Administración del Estado. *Ius et Praxis*, 26(2), 170-192.
- Martínez, H. (2021). *Metodología de la investigación*. CENGAGE. ISBN: 978- 607 - 526 - 668 - 8.
- Mondragón, S. (2020). El derecho administrativo disciplinario y su control judicial a la luz de la función pública. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 50(132), 100 - 122.
- Monereo, L. (2001). *Aprendizaje cooperativo: Enfoque metodológico*. Buenos Aires: Fausto.
- Montalvo, J. (2021). El procedimiento sancionador en el COA y su relación con los principios básicos en la defensa del debido proceso .
- Monzón, A. (2018). *Los efectos de aperturar procedimientos administrativos sancionadores caducados*. Obtenido de [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13954/MONZON\\_GONZALEZ\\_ALBERTH\\_STEVE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13954/MONZON_GONZALEZ_ALBERTH_STEVE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Niño, V. (2019). *Metodología de la investigación: Diseño, ejecución e informe* (2da ed.). Bogotá:: Ediciones de la U.S.L.
- Obiol, E. (2018). La responsabilidad subjetiva u objetiva en el procedimiento administrativo sancionador en la legislación peruana. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 48(129), 491 - 506.
- Ochoa, J. (2020). *El Derecho administrativo sancionador en la legislación española de transparencia y buen gobierno: singularidades destacables*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22437/21664>
- Palacios, G. (2016). *Metodología de la Investigación* (2da ed.). Madrid, España: Ecopella.

- Palela, S., & Martins, P. (2016). *Metodología de la investigación cuantitativa* (7ma ed.). Caracas: Fedupel.
- Pedraza, S., & Heriberto, A. (2018). Presunción de inocencia en materia de procedimiento administrativo sancionador. Matices y modulaciones. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 4(10), 51 - 76.
- Román, C. (2018). La sanción administrativa y las fronteras del derecho administrativo sancionador. *Derecho Administrativo*, 40(1), 115-139.
- Román, C. (2020). Derecho administrativo sancionador en Chile: Ubicación y Limites. *Revista Derecho & Sociedad*, 54(1), 155-170.
- Sandoval, O. (2020). *El Estado y el Procedimiento Administrativo Sancionador Perú 2020*. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1239/SANDOV AL%20TELLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sierra, M. (2019). *El procedimiento administrativo sancionatorio General en Colombia*. Obtenido de <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/7751/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Valdiviezo, C., Yumbay, J., & Durán, A. (2019). Inconstitucionalidad del procedimiento administrativo sancionador. *Opuntia Brava*, 11(2), 386.
- Villablanca, L. (2020). Garantía de imparcialidad en la Comisión para el Mercado Financiero, a propósito del procedimiento administrativo sancionador consagrado en la Ley N° 21.000. *Ius et Praxis*, 26(2), 274 – 295.

## ANEXOS

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TÍTULO: EL CONTROL DE PLAZOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR COMO GARANTÍA AL DEBIDO PROCESO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MARISCAL LUZURIAGA PERIODO 2018 – 2021**

VARIABLES	PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS
<p><b>INDEPENDIENTE:</b> El Control de Plazos</p>	<p>¿De qué manera el control de plazos en el procedimiento administrativo sancionador garantiza el cumplimiento del debido proceso en la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Luzuriaga?</p>	<p>El control de plazos en el procedimiento administrativo sancionador de un trabajador garantizaría el respeto al debido proceso específicamente que su proceso sea resuelto en el plazo razonable.</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Determinar la importancia de la existencia del control de plazos en el procedimiento administrativo sancionador como garantía del debido proceso en la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Luzuriaga.</li> </ul>
<p><b>DEPENDIENTE:</b> Debido Proceso</p>	<p>Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Luzuriaga?</p>	<p>El control de plazos en el procedimiento administrativo sancionador de un trabajador garantizaría el respeto al debido proceso específicamente que su proceso sea resuelto en el plazo razonable.</p>	<p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fundamentar doctrinariamente la importancia de la existencia del control de plazos en el Procedimiento Administrativo Sancionador.</li> <li>2. Determinar si la aplicación del control de plazos en el Procedimiento Administrativo</li> </ol>



			<p>Sancionador sirve como garantía del debido proceso.</p> <p>3. Analizar los efectos del control de plazos en el Procedimiento Administrativo Sancionador.</p> <p>4. Proponer la regulación del control de plazos en el procedimiento administrativo sancionador como garantía del debido proceso.</p>
--	--	--	---

**Anexo 2. Instrumento de recolección de datos**



**EL CONTROL DE PLAZOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR COMO GARANTÍA AL DEBIDO PROCESO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MARISCAL LUZURIAGA PERIODO 2018 – 2021**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO



ITEM	TD	D	NO	A	TA
1. ¿Cree usted que existe un correcto control al plazo razonable en el procedimiento administrativo aperturado al trabajador?					
2. ¿Cree usted que se respeta el plazo razonable como garantía al principio del debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el trabajador?					
3. ¿Considera usted que el correcto control de plazos en el procedimiento administrativo sancionador aperturado al trabajador garantiza el cumplimiento del					


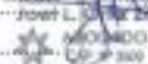
debido proceso?					
4. ¿Cree usted que un adecuado procedimiento administrativo sancionador contra el trabajador exige mejorar el control de los plazos establecidos?					
5. ¿Considera usted que las entidades del estado tienen un adecuado nivel de conocimiento al plazo razonable aplicable al procedimiento administrativo sancionador del trabajador?					
6. ¿Considera usted que el incumplimiento al plazo razonable genera afectación al procedimiento administrativo sancionador aperturado al trabajador?					
7. ¿Cree usted que se debe fijar plazos a todo el procedimiento administrativo sancionador aperturado al trabajador?					
8. ¿Cree usted que actualmente la afectación al debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores se debe a la falta de fijación de un plazo específico a todo proceso sancionador aperturado al trabajador?					
9. ¿Considera usted que el correcto control de plazos en el procedimiento administrativo sancionador de un trabajador garantizaría el respeto al debido proceso específicamente que su proceso sea resuelto en el plazo razonable?					
10. ¿Considera que la aplicación del control de plazos en el procedimiento administrativo sancionador sirve como garantía de debido proceso?					

### Anexo 3. Ficha de validación por juicio de experto




#### FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL EXPERTO		JOSE LUCAS OTEZ ZAMPA
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	
	GRADO ACADÉMICO	ESPECIALISTA
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	20 AÑOS
	CARGO	ABOGADO JUSTICIA
<p><b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>EL CONTROL DE PLAZOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR COMO GARANTÍA AL DEBIDO PROCESO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MARISCAL LUZURIAGA PERIODO 2018 - 2021</p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Henry Wilson Guerrero Sánchez
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		<p>1. Entrevista ( )</p> <p>2. Cuestionario (X)</p> <p>3. Lista de Cotejo ( )</p> <p>4. Diario de campo ( )</p>
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Determinar la importancia de la existencia del control de plazos en el procedimiento administrativo sancionador como garantía del debido proceso en la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Luzuriaga.</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <p>Fundamentar doctrinariamente la importancia de la existencia del control de plazos en el Procedimiento Administrativo Sancionador.</p> <p>Determinar si la aplicación del control de plazos en el Procedimiento Administrativo Sancionador sirve como garantía del debido proceso.</p>
		

	<p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p>.....</p>
04	<p>¿Cree usted que un adecuado procedimiento administrativo sancionador contra el trabajador exige mejorar el control de los plazos establecidos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D ( <input type="checkbox"/> )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
05	<p>¿Considera usted que las entidades del estado tienen un adecuado nivel de conocimiento al plazo razonable aplicable al procedimiento administrativo sancionador del trabajador?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D ( <input type="checkbox"/> )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
06	<p>¿Considera usted que el incumplimiento al plazo razonable genera afectación al procedimiento administrativo sancionador aperturado al trabajador?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D ( <input type="checkbox"/> )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
07	<p>¿Cree usted que se debe de fijar plazos a todo procedimiento administrativo sancionador aperturado al trabajador?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D ( <input type="checkbox"/> )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p style="text-align: right;">   <small>JOSE L. S. ...</small>   </p>

	5- Totalmente de acuerdo	
08	<p>¿Cree usted que actualmente la afectación al debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores se debe a la falta de fijación de un plazo específico a todo proceso sancionador aperturado al trabajador?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A( X ) D( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
09	<p>¿Considera usted que el correcto control de plazos en el procedimiento administrativo sancionador de un trabajador garantizaría el respeto al debido proceso específicamente que su proceso sea resuelto en el plazo razonable?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A( X ) D( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p>¿Considera que la aplicación del control de plazos en el Procedimiento Administrativo Sancionador sirve como garantía del debido proceso?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A( X ) D( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

PROMEDIO OBTENIDO:	A( X ) D( )	
--------------------	-------------	---

**7. COMENTARIOS GENERALES**

---

---

---

**8. OBSERVACIONES:**

---

---

---



\_\_\_\_\_  
Joel L. Torres Serrano  
ABOGADO  
C.P. 1288  
Juez Experto

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS**

1. NOMBRE DEL EXPERTO		Luis RODRIGUEZ ASENCION
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	COPROA
	GRADO ACADÉMICO	SUPERIOR
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	10 años
	CARGO	ESPECIALISTA PAD.
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> EL CONTROL DE PLAZOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR COMO GARANTÍA AL DEBIDO PROCESO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MARISCAL LUZURIAGA PERIODO 2018 - 2021		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Henry Wilson Guerrero Sánchez
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u> Determinar la importancia de la existencia del control de plazos en el procedimiento administrativo sancionador como garantía del debido proceso en la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Luzuriaga.  <u>ESPECÍFICOS:</u> Fundamentar doctrinariamente la importancia de la existencia del control de plazos en el Procedimiento Administrativo Sancionador.  Determinar si la aplicación del control de plazos en el Procedimiento Administrativo Sancionador sirve como garantía del debido proceso.



[Signature]  
 [Stamp: ASOCIADO C.A.A.P. 2018]



		<p>Analizar los efectos del control de plazos en el Procedimiento Administrativo Sancionador.</p> <p>Proponer la regulación del control de plazos en el procedimiento administrativo sancionador como garantía del debido proceso.</p>
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Cree usted que existe un correcto control al plazo razonable en el procedimiento administrativo sancionador aperturado al trabajador?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿Cree usted que se respeta el plazo razonable como garantía al principio del debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el trabajador?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿Considera usted que el correcto control de plazos en el procedimiento administrativo sancionador aperturado al trabajador garantiza el cumplimiento del debido proceso?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>



	4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	..... .....
04	¿Cree usted que un adecuado procedimiento administrativo sancionador contra el trabajador exige mejorar el control de los plazos establecidos? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A( X ) D( ) SUGERENCIAS: ..... ..... .....
05	¿Considera usted que las entidades del estado tienen un adecuado nivel de conocimiento al plazo razonable aplicable al procedimiento administrativo sancionador del trabajador? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A( X ) D( ) SUGERENCIAS: ..... ..... .....
06	¿Considera usted que el incumplimiento al plazo razonable genera afectación al procedimiento administrativo sancionador aperturado al trabajador? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A( X ) D( ) SUGERENCIAS: ..... ..... .....
07	¿Cree usted que se debe de fijar plazos a todo procedimiento administrativo sancionador aperturado al trabajador? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo	A( X ) D( ) SUGERENCIAS: ..... ..... .....


  
 [Handwritten signature and stamp]

	5- Totalmente de acuerdo	
08	<p>¿Cree usted que actualmente la afectación al debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores se debe a la falta de fijación de un plazo específico a todo proceso sancionador aperturado al trabajador?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A( X ) D( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
09	<p>¿Considera usted que el correcto control de plazos en el procedimiento administrativo sancionador de un trabajador garantizaría el respeto al debido proceso específicamente que su proceso sea resuelto en el plazo razonable?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A( X ) D( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p>¿Considera que la aplicación del control de plazos en el Procedimiento Administrativo Sancionador sirve como garantía del debido proceso?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A( X ) D( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><i>[Handwritten signature and stamp]</i></p>

PROMEDIO OBTENIDO:	A( X ) D( )

7. COMENTARIOS GENERALES

---

---

---

8. OBSERVACIONES:

---

---

---



Handwritten signature and official stamp of the Juez Experto. The stamp includes the text "SECRETARÍA DE JUSTICIA" and "C. 100-100".

Juez Experto

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL EXPERTO		Rosmary Elvira Lorena Flores
2.	PROFESION	Abogada
	ESPECIALIDAD	Mixto
	GRADO ACADEMICO	Colegiado
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	20 Años
	CARGO	Juez Mixto
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> EL CONTROL DE PLAZOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR COMO GARANTÍA AL DEBIDO PROCESO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MARISCAL LUZURIAGA PERIODO 2018 - 2021		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Henry Wilson Guerrero Sánchez
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Colejo ( ) 4. Diario de campo ( )
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u> Determinar la importancia de la existencia del control de plazos en el procedimiento administrativo sancionador como garantía del debido proceso en la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Luzuriaga.
		<u>ESPECIFICOS:</u> Fundamentar doctrinariamente la importancia de la existencia del control de plazos en el Procedimiento Administrativo Sancionador.  Determinar si la aplicación del control de plazos en el Procedimiento Administrativo Sancionador sirve como garantía del debido proceso.



	<p>Analizar los efectos del control de plazos en el Procedimiento Administrativo Sancionador.</p> <p>Proponer la regulación del control de plazos en el procedimiento administrativo sancionador como garantía del debido proceso.</p>
--	--

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Cree usted que existe un correcto control al plazo razonable en el procedimiento administrativo sancionador aperturado al trabajador?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿Cree usted que se respeta el plazo razonable como garantía al principio del debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el trabajador?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿Considera usted que el correcto control de plazos en el procedimiento administrativo sancionador aperturado al trabajador garantiza el cumplimiento del debido proceso?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

Comisaría de la Función Pública

	<p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p>.....</p>
04	<p>¿Cree usted que un adecuado procedimiento administrativo sancionador contra el trabajador exige mejorar el control de los plazos establecidos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
05	<p>¿Considera usted que las entidades del estado tienen un adecuado nivel de conocimiento al plazo razonable aplicable al procedimiento administrativo sancionador del trabajador?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
06	<p>¿Considera usted que el incumplimiento al plazo razonable genera afectación al procedimiento administrativo sancionador abierto al trabajador?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
07	<p>¿Cree usted que se debe de fijar plazos a todo procedimiento administrativo sancionador abierto al trabajador?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

Handwritten signature in purple ink over a purple stamp.

08	<p>¿Cree usted que actualmente la afectación al debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores se debe a la falta de fijación de un plazo específico a todo proceso sancionador aperturado al trabajador?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
09	<p>¿Considera usted que el correcto control de plazos en el procedimiento administrativo sancionador de un trabajador garantizaría el respeto al debido proceso específicamente que su proceso sea resuelto en el plazo razonable?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p>¿Considera que la aplicación del control de plazos en el Procedimiento Administrativo Sancionador sirve como garantía del debido proceso?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

Comptroller General of the Republic of Peru  
 Office of the Comptroller General of the Republic of Peru

PROMEDIO OBTENIDO:	A ( X ) D (   )



**7. COMENTARIOS GENERALES**

---

---

---

**8. OBSERVACIONES:**

---

---

---



Juan Manuel Rodríguez Cordero  
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica

Juez Experto

*UGEL Mariscal Luzuriaga*  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



**AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN**

Piscobamba, 15 de junio de 2022

Quien suscribe:

**AUTORIZA** Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: EL CONTROL DE PLAZOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR COMO GARANTIA AL DEBIDO PROCESO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MARISCAL LUZURIAGA 2018 - 2021.

Por el presente, el que suscribe, Prof. Víctor Manuel Giraldo Ramírez, **AUTORIZO** a la estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: EL CONTROL DE PLAZOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR COMO GARANTIA AL DEBIDO PROCESO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MARISCAL LUZURIAGA 2018 - 2021., al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre-grado enunciado líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente,

  
  
Manuel GIRALDO RAMIREZ  
DNI: 31658769  
Director de la UGEL Mariscal Luzuriaga